

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de JFK COOPERATIVA FINANCIERA contra LEIDY LORENA
CARTAGENA ARIAS y ALEXANDER CARTAGENA CORREA**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00484-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Indique el nombre de la persona que suscribió el endoso en propiedad efectuado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA y aporte documento que acredite su calidad, toda vez que en el plenario no se desprende dicha calidad (Art. 84-2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbefed0645078cb470de9048849ab92f5a5e89591d4d2cb1b5925829e9b09908**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de PAOLA ANDREA GIRALDO VELASQUEZ contra DENTIX COLOMBIA
S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00485-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Allegue en formato PDF, constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por la Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en audiencia del 26 de febrero de 2024, decisión que se pretende utilizar como título ejecutivo, conforme lo dispone el numeral 2°, artículo 114 del C.G.P.

2. Indique el domicilio de la demandante y de la sociedad demandada (Art. 82-2 del C.G.P.).

3. Informe la dirección física donde la demandante recibe notificación personal (Art. 82-10 *ídem*).

4. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

PAOLA ANDREA GIRALDO VELASQUEZ, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48a82e65992fbc795e0d74ef9a61088b42e3ba97504b730a1938f2b4f3f4941f

Documento generado en 12/04/2024 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COOPERATIVA contra JOSE RAUL SANCHEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00487-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte documento que acredite la calidad del señor JUAN CAMILO GOMEZ HENAO, que suscribió el endoso en propiedad efectuado por FEP ESTUDIO JURIDICO SAS, a favor de COOPERATIVA ACTIVA (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. Se reconoce personería al abogado JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0686e8d1a5de5eef9dd57d7542d5d3ade40d4a976431c3468bef611062265e**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de Banco Caja Social S.A. contra KAROL
JOHANNA ROMERO SERRANO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00713-00

1. Mediante oficio No. 11001-41-89-029-2023-00713-00/ DISPO1-ESTPO2 3.1 adiado 29 de febrero de 2024, la Policía Nacional dejó a disposición de este Despacho el vehículo de placa DDY 986 de propiedad de la aquí demandada KAROL JOHANNA ROMERO SERRANO, informando que queda bajo cuidado y custodia en el parqueadero J&L de la calle 3 #6-135 sede 2 de Guasca-Cundinamarca¹.

2. La demandada KAROL JOHANNA ROMERO SERRANO, se notificó en forma personal, el día 15 de marzo de 2024, según acta suscrita por aquella², quien NO contestó la demanda, ni formuló excepciones dentro del término legal, que comenzó a correr el 16 de marzo de 2024 (día siguiente al envío del link del proceso a la demandada)³

3. En memorial radicado el 03 de abril de 2024, la demandada se limitó a solicitar que se aclare por qué le inmovilizaron su vehículo de placa DDY986, generando unos gastos altísimos de parqueadero, si la garantía real de la obligación que aquí se ejecuta, es un inmueble; agregó que en el certificado de tradición y libertad del vehículo no aparece ningún embargo.

4. Al revisar el expediente de la referencia, se evidencia que este Juzgado en ningún momento ha ordenado el embargo y mucho menos la aprehensión del vehículo de placa DDY 986 de propiedad de la aquí demandada KAROL JOHANNA ROMERO SERRANO; la única medida cautelar decretada en auto del 05 de febrero de 2024, fue el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1017580.

Por lo anterior, se ordenará poner en conocimiento esta situación a POLICÍA NACIONAL para que proceda de conformidad, y además, se requerirá para que en el término máximo de cinco (5) días, remitan copia del documento con base en el cual aprehendieron el vehículo de placa DDY986, de propiedad de la señora KAROL JOHANNA ROMERO SERRANO identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 53.048.396, para determinar si se configura alguna conducta de suplantación o falsedad en documento, que amerite la compulsión de copias a las autoridades respectivas.

5. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2° del C.G.P).

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, instauró demanda contra KAROL JOHANNA ROMERO SERRANO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 05 de febrero de 2024, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

¹ Pdf 015DejaraDisposicion

² Pdf 017ActaNotificacionFirmada

³ Pdf 018.ConstanciaRemisionEnlace – 01.CuadernoDemanda

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada en forma personal, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** contra **KAROL JOHANNA ROMERO SERRANO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$539.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

SEXTO. INFORMAR a POLICÍA NACIONAL que en este proceso, el juzgado en ningún momento ha ordenado el embargo y mucho menos la aprehensión del vehículo de placa DDY 986 de propiedad de la aquí demandada KAROL JOHANNA ROMERO SERRANO; la única medida cautelar decretada en auto del 05 de febrero de 2024, fue el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1017580; por consiguiente, NO se entiende porqué pusieron a disposición de este despacho el referido vehículo, mediante oficio No. 11001-41-89-029-2023-00713-00/ DISPO1-ESTPO2 3.1 adiado 29 de febrero de 2024. Lo anterior, para que proceda de conformidad. **OFICIESE.**

SÉPTIMO. REQUERIR a POLICÍA NACIONAL para que en el término máximo de cinco (5) días, remitan copia del documento con base en el cual aprehendieron el vehículo de placa DDY986, de propiedad de la señora KAROL JOHANNA ROMERO SERRANO identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 53.048.396, para determinar si se configura alguna conducta de suplantación o falsedad en documento, que amerite la compulsión de copias a las autoridades respectivas. **OFICIESE.**

Por Secretaría remítanse directamente a POLICÍA NACIONAL, los oficios en cumplimiento de lo ordenado en los numerales sexto y séptimo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089c74cc539a62e61e0775ae94bd99ec95cde1fea6c787d361e71a0ff3e04a20**

Documento generado en 12/04/2024 02:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra DANIELA GIRALDO
LOZANO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00118-00

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 03 de abril de 2024, por parte de la abogada que suscribió la demanda¹, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6c88bf94c33b4898a77eea28ccef6e86da9d5d618253e43052c0e30ba52ca5**

Documento generado en 12/04/2024 02:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Pdf 008.SolicitaRetiroDemanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MIBANCO S.A. contra WILLIAN PÁEZ y MYRIAM RUIZ ÁLVAREZ

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00216-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 18 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221825e2138249551ef938181452a8088342650f66adadb89315d6ca55d11f9**

Documento generado en 12/04/2024 02:58:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de INMOBILIARIA ROJAS ECHEVERRI & CIA. S. EN C.S. contra
NANCY MARTÍNEZ GARAVITO y JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00226-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de INMOBILIARIA ROJAS ECHEVERRI & CIA.S. EN C.S. identificada con NIT 860511744-4, contra NANCY MARTINEZ GARAVITO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 41.686.077 y JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 19.431.112, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción – contrato de arrendamiento:

| | |
|---|-------------|
| 1. Canon de arrendamiento de abril de 2020 | \$ 951.681 |
| 2. IVA abril 2020..... | \$180.819 |
| 3. Canon de arrendamiento mayo de 2020 | \$951.681 |
| 4. IVA mayo 2020..... | \$180.819 |
| 5. Canon de arrendamiento de Junio de 2020..... | \$951.681 |
| 6. IVA junio 2020..... | \$180.819 |
| 7. Canon de arrendamiento de Julio de 2020..... | \$951.681 |
| 8. IVA junio 2020..... | \$180.819 |
| 9. Canon de arrendamiento de Julio de 2020..... | \$951.681 |
| 10. IVA julio 2020..... | \$180.819 |
| 11. Canon de arrendamiento de agosto de 2020..... | \$951.681 |
| 12. IVA agosto 2020..... | \$180.819 |
| 13. Canon de arrendamiento septiembre de 2020..... | \$951.681 |
| 14. IVA septiembre 2020..... | \$180.819 |
| 15. Canon de arrendamiento octubre de 2020..... | \$951.681 |
| 16. IVA octubre 2020..... | \$180.819 |
| 17. Canon de arrendamiento noviembre 2020..... | \$951.681 |
| 18. IVA noviembre 2020..... | \$180.819 |
| 19. Canon de arrendamiento diciembre 2020..... | \$ 951.681 |
| 20. IVA diciembre 2020..... | \$180.819 |
| 21. Canon de arrendamiento enero 2021..... | \$951.681 |
| 22. IVA enero 2021..... | \$180.819 |
| 23. Canon de arrendamiento febrero 2021..... | \$951.681 |
| 24. IVA febrero 2021..... | \$180.819 |
| 25. Canon de arrendamiento de marzo 2021..... | \$951.681 |
| 26. IVA marzo 2021..... | \$180.819 |
| 27. Por la penalidad pactada en la cláusula décimo primera del contrato (duplo del precio mensual vigente al momento del incumplimiento) | \$1'903.362 |

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y formas del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f58a259143e152536d0a853ef7703f2fab21aceda202618d209f9173fef993**

Documento generado en 12/04/2024 02:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONSORCIO FINANCIERO OOPERATIVO “CONFINCOOP” contra
ALFREDO MAURICIO RODRIGUEZ y JHONNYS GERMAN ALVAREZ ALVAREZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00229-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 18 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949688f41efa934c678646e0b92eab852abcdfcea41728c1526bda7b0c96b019**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de FINKY S.A.S. contra LAURA KATHERINE SACHICA RAMIREZ

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00230-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior, en cuanto a los defectos de forma de la demanda, y como quiera que la misma cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar orden de apremio, pero no en la forma solicitada, sino en la forma que se considera legal, en aplicación del artículo 430 ibídem, que en su parte pertinente reza:

“...Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...” (negrilla y subrayado para resaltar)

Nótese que la accionante insiste en perseguir el cobro de intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2021, desconociendo que el pagaré arrimado como base de recaudo, presta mérito ejecutivo para cobrarlos en la forma pactada; esto es “...sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título” (cláusula segunda del pagaré)

Emerge de lo acordado, que los intereses de mora sólo se generan a partir del vencimiento del título valor (pagaré), cuya fecha de vencimiento se completó con el día 1º del mes de febrero de 2024, por lo que No es viable acceder al reconocimiento de intereses moratorios en fecha anterior. Si el acreedor pretendía que se reconocieran intereses moratorios en fecha distinta, debió completar los espacios en blanco del título valor, con una fecha de vencimiento que le permitiera cobrarlos en esa forma, pero no lo hizo.

Así las cosas, se **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de FINKY S.A.S identificado con NIT 901.381.899-6, contra LAURA KATHERINE SACHICA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.090.851, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de **\$2'228.511,00** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, que la demandante discriminó en 3 cuotas, cada una por valor de \$742.837.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación (2 de febrero de 2024), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17280127261f0fd4006b9179e3259276865c6d7bd4ad484cb0713a74d78de3aa**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”
contra JUAN CARLOS CAMPO SALAS y REINEL GUSTAVO VILLA MERIÑO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00238-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 18 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ab65239f1dcd57366d17e27ddc33725aa4665580181fc1e487277284db2256**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra JESÚS ALEXIS MUÑOZ VELÁSQUEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00239-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC., identificado con NIT 860.051.894-6, contra JESÚS ALEXIS MUÑOZ VELASQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.026.560.921, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ 13.675.088,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$3.269.677,00 por concepto de intereses de plazo o remuneratorios incorporados en el pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se solicitaron -16/06/2021- y hasta que se haga efectivo el pago total.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b9084f4e5144850991c93a29be25cb8fa49f7d59821c9028cc53893ed4553b**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra MYRIAM EDITH MONSALVE
RONDON**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00242-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO POPULAR S. A. identificado con NIT 860.007.738-9, contra MYRIAM EDITH MONSALVE RONDON identificado con cédula de ciudadanía N° 37.945.355, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$36.291. 535.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$447.691, 00, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible - 19 de enero del 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167eec95da9f403439b83564d6db4ec3c24fa926801590bd9cddd25e43a01601**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de JOSÉ ALFREDO VANEGAS LÓPEZ contra LEONARDO POLANIA.

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00243-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 18 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b44609be9ec13a076dc616828d3a8e367f4f075243a8f3d0ec68144c10f5d22**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO de MARIA OMAIRA ARIZA contra LEONARDO ALFONSO
SUÁREZ RÍOS y G.MOVIL S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00244-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 18 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a165e8bc9d3d4ab792394eec9174a99c77e9b7516e64dfd385d47c5e840444bd**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”
contra MARIO OSWALDO RODRÍGUEZ ORTEGA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00245-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 18 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7d069a5c15965b0616b36404330b1aec35dcccdf5678de76f0ca86560a66ac5**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CM DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S contra CONSTRUCTORA
HABITAT DE LOS ANDES S.A.S**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00249-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CM DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT 901.118.718-5 contra CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S identificada con NIT 900.146.118-2, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción –facturas electrónicas:

- a) Por la suma de \$1'307.983.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No FECM4, con fecha de vencimiento el 21 de diciembre de 2020.
- b) Por la suma de \$2'461.084.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM5, con fecha de vencimiento el 21 de diciembre de 2020
- c) Por la suma de \$2'245.036.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No.FECM 6, con fecha de vencimiento el 16 de enero de 2021.
- d) Por la suma de \$3'010.241.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 7, con fecha de vencimiento el 16 de enero de 2021.
- e) Por la suma de \$2'786.990.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 8, con fecha de vencimiento el 18 de enero de 2021.
- f) Por la suma de \$1'749.075.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 9, con fecha de vencimiento el 24 de febrero de 2021.
- g) Por la suma de \$3'532.304.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 10, con fecha de vencimiento el 24 de febrero de 2021.
- h) Por la suma de \$603.576.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 11, con fecha de vencimiento el 24 de febrero de 2021.
- i) Por la suma de \$4'391.818.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 12, con fecha de vencimiento el 24 de febrero de 2021.

- j) Por la suma de \$192.100.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 17, con fecha de vencimiento el 23 de abril de 2021.
- k) Por la suma de \$150.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 21, con fecha de vencimiento el 15 de junio de 2021.
- l) Por la suma de \$3'903.313.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 22, con fecha de vencimiento el 16 de junio de 2021.
- m) Por la suma de \$96.946.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 23, con fecha de vencimiento el 16 de junio de 2021.
- n) Por la suma de \$104.740.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 24, con fecha de vencimiento el 16 de junio de 2021.
- o) Por la suma de \$89.801.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 25, con fecha de vencimiento el 16 de junio de 2021.
- p) Por la suma de \$299.488.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 29, con fecha de vencimiento el 29 de julio de 2021.
- q) Por la suma de \$202.222.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 30, con fecha de vencimiento el 29 de julio de 2021.
- r) Por la suma de \$7'271.309.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 34, con fecha de vencimiento el 19 de agosto de 2021.
- s) Por la suma de \$1'414.476.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 42, con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2021.
- t) Por la suma de \$640.357.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 43, con fecha de vencimiento el 17 de diciembre de 2021.
- u) Por la suma de \$3'378.849.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FECM 51, con fecha de vencimiento el 01 de marzo de 2022.
- v) Por los intereses moratorios sobre el capital de los literales a) al u), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente en que cada factura se hizo exigible, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado

en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc08dcb5c66b2df0965c479c38477fb0126479e13b1c675c0ce67d925198642c**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CM DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S contra CONSTRUCTORA
HABITAT DE LOS ANDES S.A.S**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00249-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S identificada con NIT 900.146.118-2, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de388c95d059300808445ad377f304ced19f68a7b58a6c4ccad36ba5befe28c**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A contra RODRIGO DUQUE LUQUE LOPEZ

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00252-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 18 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eb5f13f51248eb47bb8fb6818b7f1ad7621f523fdb9446b51f49d4840eb9a5**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MIBANCO S.A. contra PASTORA DEL CARMEN PUERTAS ARIAS.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00253-00

Como quiera que la accionante subsanó la demanda en la forma ordenada en auto anterior y ahora cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de MIBANCO S.A identificado con NIT. 860.025.971-5, contra PASTORA DEL CARMEN PUERTAS ARIAS mayor(es) de edad e identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía N° 31.225.372, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagarés.

Por el Pagaré No. 1563131:

- 1.1. Por la suma de \$13.873.275,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible - 01 de julio de 2023- hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$7.549.226,00, por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados hasta el 30 de junio de 2023, sin que exceda los topes legales.
- 1.4. La suma de \$549.977,00 por otros conceptos representados en el pagaré, referentes a seguros, comisiones y honorarios de que trata la ley 590 de 2000 (Ley Mipryme).

Por el Pagaré No. 1297650:

- 1.5. Por la suma de \$3.566.223,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible - 01 de julio de 2023- hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de \$1.908.585,00, por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados hasta el 30 de junio de 2023, sin que exceda los topes legales.
- 1.8. La suma de \$148.289,00 por otros conceptos representados en el pagaré, referentes a seguros, comisiones y honorarios de que trata la ley 590 de 2000 (Ley Mipryme).

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a COBRANDO SAS, como apoderada judicial de la demandante, quien actúa a través del abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, quien funge como su representante legal, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fe50d975e43e851183639a03a8c7d080081d7b4d48d5c58c41a225769c335f**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MIBANCO S.A. contra PASTORA DEL CARMEN PUERTAS ARIAS.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00253-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, PASTORA DEL CARMEN PUERTAS ARIAS mayor(es) de edad e identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía N° 31.225.372, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2e3a0fad67a3f3fb1c655b979d13fdb344d924e160f3abd5c8a7118b7f9ed**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES “ADEINCO S.A.”
contra ESTEFANY FRANCO CARRILLO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00255-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES “ADEINCO S.A. identificado con NIT. 890.304.297-5, en contra de ESTEFANY FRANCO CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.001.994.616, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$10.414.620,49, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación - 01 de diciembre de 2023-, hasta que se verifique el pago total.
- c) Por la suma de 581.938, por concepto de intereses corrientes o de plazo incorporados en el instrumento, causados desde el 07 de octubre de 2002 hasta el 24 de diciembre de 2022, sin que excedan los topes legales.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff63b9b73c5662b79df70397646bf62edd2a4689d51a65e5f52b6026857be706**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES “ADEINCO S.A.”
contra ESTEFANY FRANCO CARRILLO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00255-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, ESTEFANY FRANCO CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.001.994.616, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfbdeddb25dbf9e9b738ed0c3ea0c610009514a439230e86eae905a92c4c034**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra JADERSON MANUEL HERNÁNDEZ OYOLA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00259-00

Revisada la actuación se observa que la parte interesada, dentro del término legal, presentó escrito con el cual subsanó lo ordenado en el numeral 2° del auto inadmisorio de fecha 18 de marzo de 2024.

No obstante, la parte demandante no cumplió lo ordenado en el numeral 1° del proveído, pues allegó unos planes de pago de la obligación que no fueron solicitados por el Despacho y omitió aportar lo que se pidió, el certificado vigente de existencia y representación legal de la cooperativa demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días (Art. 84-2 del C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, al no subsanarse en debida forma la demanda, el Juzgado **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92152e8dbbe0662f812525db422ccdff1fa2a2fa49654409dc370d090abe12cf

Documento generado en 12/04/2024 02:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COLOMBIANA DE COMERCIO SA y/o CORBETA SA Y/O
ALKOSTO SA contra JESÚS ALEJANDRO GÓMEZ CARVAJAL**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00263-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 18 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae75b6786f54bd3e6ec5f35cd8ba2c2e188f282d92b028b36f1a5f4d241f0231**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE PREFABRICADOS ANDINOS COLOMBIA SAS. contra LF
INGENIERÍA SAS**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00267-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de PREFABRICADOS ANDINOS COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.617.448-1 contra LF INGENIERÍA SAS identificada con NIT 900.696.714 -1, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción – facturas electrónicas:

- a) Por la suma de \$9'873,872.68, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No P5179, con fecha de vencimiento el 19 de noviembre de 2021.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital de los literales a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente en que la factura se hizo exigible (20/11/2021), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JONATHAN J. BONILLA JEREZ como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcb8dd1203a5bb94381a335327a797f340c73ed29a877acdad871f2c60da3e4**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE PREFABRICADOS ANDINOS COLOMBIA SAS. contra LF
INGENIERÍA SAS**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00267-00

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, LF INGENIERÍA SAS identificada con NIT 900.696.714 -1, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2bbe0e0534334a123e5e206cb8c7401791668cb61fc9044b878309a345371f**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de MANUEL EDUARDO RIAÑO LAVERDE contra JUAN CARLOS
RUBIANO CASTILLO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00268-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de MANUEL EDUARDO RIAÑO LA VERDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.310.368, contra **JUAN CARLOS RUBIANO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.187.613**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –letra de cambio.

a) Por la suma de \$35.000.000, por concepto de capital insoluto contenido en la letra objeto de cobro N° 1.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad - 16 de diciembre de 2022- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a la abogada MARÍA CAMILA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, como apoderada del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf89ed407b9012e1f553d406468faa6fbd630bc1aa4b5b3df065f986fa0fbc6**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de ALIANZA INMOBILIARIA DC SAS
contra JUAN CARLOS PUENTES NARVAEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00273-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 18 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89292c6afc3f4ac90c1a07c3bcdd61594923a5c3e73fca8ad39d540c8a481be9**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. BIC contra SAASLI ABOGADOS S.A.S. y
ANDERSON FABIAN CAMACHO SOLANO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00276-00

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 04 de abril de 2024, por parte de la abogada que suscribió la demanda¹, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Pdf 011.SolicitaRetiroDemanda

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc76618add8ecfd0ea3c92a1d54eb3bb5b251b5fc57c871f619cc6e276a4b43**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ANGELA MARIA GOMEZ FORERO contra LUZ ALEJANDRA ROA
MOSQUERA, JULIAN DAVID BRICEÑO PATIÑO y OFELIA YAZMIN FONSECA AGUIRRE**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00280-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ANGELA MARIA GOMEZ FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.740, contra LUZ ALEJANDRA ROA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.641.329, JULIAN DAVID BRICEÑO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.467.146 y OFELIA YAZMIN FONSECA AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 52.114.132, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –letra de cambio.

a) Por la suma de \$975.000.00, por concepto de capital insoluto contenido en la letra objeto de cobro.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad - 06 de noviembre de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59c76a32a0916b037c88221b46845e35f4853b734cc18ac9993135b763c86ce**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra CRISTIAN EDUARDO BERNAL GUZMAN.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00292-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de LULO BANK S.A. identificado con NIT. 901.383.474-9, contra CRISTIAN EDUARDO BERNAL GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.411.943, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ 19.493.098,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$ 2.787.517,00 por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda -14 de febrero de 2024- hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cff79d08172969e7407eb207cef1164253e970a915855261a909eb5cb0ea8d6**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de NAYHET VIVIANA GONZÁLEZ MONTEJO contra EVELIA GÓMEZ
RIAÑO, LAURA MARCELA GOMEZ RIAÑO y NATALIA GOMEZ RIAÑO.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00293-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 01 de abril de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d9a9f14293a82fa0973390e720061a74ce28b3a7556a9ba551631470939a48**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FRUTOS LA
ODISEA S.A.S. y VICTORIA EUGENIA PERALTA CÁCERES.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00294-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 01 de abril de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3da207695a648a1f9bf6d6a30bf6ed35f3b5629d26544e4224d4c7a165def3**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN contra JAIR ALI ACOSTA GARCIA
Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00300-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN., identificado con NIT. 900.377.443-2, en contra de JAIR ALI ACOSTA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.231.950, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré

a) Por concepto de capital vencido de 5 cuotas (columna capital) e intereses corrientes sobre el capital (columna intereses), contenidas en el pagaré No. 1126, así:

| Cuota No. | Cuota pendiente por pagar | Capital | Intereses | Fecha pactada de pago | Constituyéndose Intereses de mora a partir de | Fecha constituye la mora |
|-----------|---------------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|---|--------------------------|
| 1 | Cuota No. 8 \$ 66.900 | \$ 62.886 | \$ 4.014 | 30/12/2019 | Constituyéndose Intereses de mora a partir de | 31/12/2019 |
| 2 | Cuota No. 9 \$ 66.900 | \$ 63.689 | \$ 3.211 | 30/01/2020 | Constituyéndose Intereses de mora a partir de | 31/01/2020 |
| 3 | Cuota No. 10 \$ 66.900 | \$ 64.492 | \$ 2.408 | 29/02/2020 | Constituyéndose Intereses de mora a partir de | 1/03/2020 |
| 4 | Cuota No. 11 \$ 66.900 | \$ 65.294 | \$ 1.606 | 30/03/2020 | Constituyéndose Intereses de mora a partir de | 31/03/2020 |
| 5 | Cuota No. 12 \$ 66.900 | \$ 66.097 | \$ 803 | 30/04/2020 | Constituyéndose Intereses de mora a partir de | 1/05/2020 |
| | | \$ 334.500 | \$ 322.458 | \$ 12.042 | | |

b) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. No se tiene en cuenta la dirección electrónica informada en la demanda

para notificar al demandado, por no corresponder a la utilizada por la persona a notificar, ya que se trata de un correo institucional general perteneciente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f190ac69f696db7c3937fa8b4ae35e61281aa638378b572825af864b1779598**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra ARACELYS MARIA BERROCAL HERNANDEZ y LUIS ANTONIO PADILLA BERROCAL

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00303-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía favorable de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT 860.002.180-7 contra ARACELYS MARIA BERROCAL HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.073.616 y LUIS ANTONIO PADILLA BERROCAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.068.806.214, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo complejo de la acción – certificación de declaración de pago y subrogación de la obligación en favor de la aseguradora y contrato de arrendamiento:

a) Por los cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento No 1968 para contratos de arrendamiento, así:

| FECHA DE PAGO | PERIODO | VALOR |
|---------------|-------------------------|---------------------|
| 25/7/2023 | 01/06/2023 a 30/06/2023 | \$ 1.117.600 |
| 15/9/2023 | 01/07/2023 a 31/07/2023 | \$ 1.117.600 |
| 15/8/2023 | 01/08/2023 a 31/08/2023 | \$ 1.117.600 |
| 15/9/2023 | 01/09/2023 a 30/09/2023 | \$ 1.117.600 |
| 13/10/2023 | 01/10/2023 a 31/10/2023 | \$ 1.117.600 |
| 15/11/2023 | 01/11/2023 a 30/11/2023 | \$ 1.117.600 |
| 15/12/2023 | 01/12/2023 a 31/12/2023 | \$ 1.117.600 |
| 17/01/2024 | 01/01/2024 a 31/01/2024 | \$ 1.117.600 |
| TOTAL | | \$ 8.940.800 |

b) Por las cuotas de administración pagadas por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento No 1968, así:

| FECHA DE PAGO | PERIODO | VALOR |
|---------------|-------------------------|---------------------|
| 25/7/2023 | 01/06/2023 a 30/06/2023 | \$ 353.000 |
| 15/9/2023 | 01/07/2023 a 31/07/2023 | \$ 353.000 |
| 15/8/2023 | 01/08/2023 a 31/08/2023 | \$ 353.000 |
| 15/9/2023 | 01/09/2023 a 30/09/2023 | \$ 353.000 |
| 13/10/2023 | 01/10/2023 a 31/10/2023 | \$ 353.000 |
| 15/11/2023 | 01/11/2023 a 30/11/2023 | \$ 353.000 |
| 15/12/2023 | 01/12/2023 a 31/12/2023 | \$ 353.000 |
| 17/01/2024 | 01/01/2024 a 31/01/2024 | \$ 353.000 |
| TOTAL | | \$ 2.824.000 |

c) Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda (22/02/2024) y hasta que se obtenga el pago total de dichos rubros, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la

Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbb2c7e030e209f2e065532b1590077924e7f82fd2f189a0fc8e5e6e4184392**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PINARES DE CHIA SECTOR
RESERVADO contra URBANAS SURCOLOMBIANA S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00304-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PINARES DE CHIA SECTOR RESERVADO identificado con NIT 901.645.074-1, contra URBANAS SURCOLOMBIANA S.A.S. identificado con NIT. 900.364.928-6, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción – certificación expedida por el administrador:

a) Por las cuotas ordinarias de administración, contenidas en la certificación, así:

| VENCIMIENTO | CONCEPTO | VALOR |
|-------------|----------------------|---------------------|
| 30/11/2022 | CUOTA ADMINISTRACIÓN | \$164.000 |
| 31/12/2022 | CUOTA ADMINISTRACIÓN | \$256.000 |
| 31/01/2023 | CUOTA ADMINISTRACIÓN | \$316.700 |
| 28/02/2023 | CUOTA ADMINISTRACIÓN | \$316.700 |
| 31/03/2023 | CUOTA ADMINISTRACIÓN | \$316.700 |
| 30/04/2023 | CUOTA ADMINISTRACIÓN | \$316.700 |
| 31/05/2023 | CUOTA ADMINISTRACIÓN | \$316.700 |
| 30/06/2023 | CUOTA ADMINISTRACIÓN | \$316.700 |
| 31/07/2023 | CUOTA ADMINISTRACIÓN | \$316.700 |
| 31/08/2023 | CUOTA ADMINISTRACIÓN | \$316.700 |
| 30/09/2023 | CUOTA ADMINISTRACIÓN | \$316.700 |
| 31/10/2023 | CUOTA ADMINISTRACIÓN | \$316.700 |
| 30/11/2023 | CUOTA ADMINISTRACIÓN | \$316.700 |
| 31/12/2023 | CUOTA ADMINISTRACIÓN | \$316.700 |
| | TOTAL | \$ 4.220.400 |

b) Por los intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias de administración, extraordinarias de administración y otros conceptos de los literales (a) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JULIO CESAR CHAPARRO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6747faac15cb5c36143b02607b41dfd34ee62e40f2ad46e9bbcf90c74047940**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
 INTERVENCIÓN contra LUCY ANTONIA HERNANDEZ NARVAEZ.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00305-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN., identificado con NIT. 900.377.443-2, contra LUCY ANTONIA HERNANDEZ NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 25.844.080, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré

a) Por concepto de capital vencido de 26 cuotas (columna capital), contenidas en el pagaré No. 15041, así:

| | <u>Cuota No.</u> | <u>Cuota pendiente por pagar</u> | <u>Capital</u> | <u>Intereses</u> | <u>Fecha pactada de pago</u> |
|----|------------------|----------------------------------|----------------------|---------------------|------------------------------|
| 1 | Cuota No. 18 | \$ 796.494 | \$ 547.988 | \$ 248.506 | 31/01/2018 |
| 2 | Cuota No. 19 | \$ 796.494 | \$ 557.546 | \$ 238.948 | 28/02/2018 |
| 3 | Cuota No. 20 | \$ 796.494 | \$ 567.104 | \$ 229.390 | 31/03/2018 |
| 4 | Cuota No. 21 | \$ 796.494 | \$ 576.662 | \$ 219.832 | 30/04/2018 |
| 5 | Cuota No. 22 | \$ 796.494 | \$ 586.220 | \$ 210.274 | 31/05/2018 |
| 6 | Cuota No. 23 | \$ 796.494 | \$ 595.778 | \$ 200.716 | 30/06/2018 |
| 7 | Cuota No. 24 | \$ 796.494 | \$ 605.335 | \$ 191.159 | 31/07/2018 |
| 8 | Cuota No. 25 | \$ 796.494 | \$ 614.893 | \$ 181.601 | 31/08/2018 |
| 9 | Cuota No. 26 | \$ 796.494 | \$ 624.451 | \$ 172.043 | 30/09/2018 |
| 10 | Cuota No. 27 | \$ 796.494 | \$ 634.009 | \$ 162.485 | 31/10/2018 |
| 11 | Cuota No. 28 | \$ 796.494 | \$ 643.567 | \$ 152.927 | 30/11/2018 |
| 12 | Cuota No. 29 | \$ 796.494 | \$ 653.125 | \$ 143.369 | 31/12/2018 |
| 13 | Cuota No. 30 | \$ 796.494 | \$ 662.683 | \$ 133.811 | 31/01/2019 |
| 14 | Cuota No. 31 | \$ 796.494 | \$ 672.241 | \$ 124.253 | 28/02/2019 |
| 15 | Cuota No. 32 | \$ 796.494 | \$ 681.799 | \$ 114.695 | 31/03/2019 |
| 16 | Cuota No. 33 | \$ 796.494 | \$ 691.357 | \$ 105.137 | 30/04/2019 |
| 17 | Cuota No. 34 | \$ 796.494 | \$ 700.915 | \$ 95.579 | 31/05/2019 |
| 18 | Cuota No. 35 | \$ 796.494 | \$ 710.473 | \$ 86.021 | 30/06/2019 |
| 19 | Cuota No. 36 | \$ 796.494 | \$ 720.031 | \$ 76.463 | 31/07/2019 |
| 20 | Cuota No. 37 | \$ 796.494 | \$ 729.589 | \$ 66.905 | 31/08/2019 |
| 21 | Cuota No. 38 | \$ 796.494 | \$ 739.146 | \$ 57.348 | 30/09/2019 |
| 22 | Cuota No. 39 | \$ 796.494 | \$ 748.704 | \$ 47.790 | 31/10/2019 |
| 23 | Cuota No. 40 | \$ 796.494 | \$ 758.262 | \$ 38.232 | 30/11/2019 |
| 24 | Cuota No. 41 | \$ 796.494 | \$ 767.820 | \$ 28.674 | 31/12/2019 |
| 25 | Cuota No. 42 | \$ 796.494 | \$ 777.378 | \$ 19.116 | 31/01/2020 |
| 26 | Cuota No. 43 | \$ 796.494 | \$ 786.936 | \$ 9.558 | 29/02/2020 |
| | | \$ 20.708.844 | \$ 17.354.011 | \$ 3.354.833 | |

b) Por la suma de \$3'354.833 correspondiente a intereses de plazo vencidos, causados desde el 31 de enero de 2018 hasta el 29 de febrero de 2020, incorporados en el pagaré.

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. No se tiene en cuenta la dirección electrónica informada en la demanda para notificar al demandado, por no corresponder a la utilizada por la persona a notificar, ya que se trata de un correo institucional general perteneciente al FIDUPREVISORA S.A.

6. Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5c9031c97f77408c7e84c11001ae12b72c5da0f30f6b4c43f8899798aa73de**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra BRAYAN ANDERSON DIAZ RAMIREZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00306-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT 860.002.180-7, contra BRAYAN ANDERSON DIAZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.741.669, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo complejo de la acción – certificación de pago y subrogación emitido por la arrendadora y contrato de arrendamiento:

- a) Por los cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento No. 483, así:

| FECHA | MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD) | VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO |
|------------|-----------------------------|----------------------------------|
| 26/01/2023 | 01/12/2022 a 31/12/2022 | \$ 184.460 |
| 26/01/2023 | 01/01/2023 a 30/01/2023 | \$ 1.800.000 |
| 14/02/2023 | 01/02/2023 a 28/02/2023 | \$ 1.800.000 |
| 14/03/2023 | 01/03/2023 a 31/03/2023 | \$ 1.800.000 |
| 12/04/2023 | 01/04/2023 a 30/04/2023 | \$ 1.800.000 |
| 11/05/2023 | 01/05/2023 a 31/05/2023 | \$ 1.800.000 |
| 14/06/2023 | 01/06/2023 a 30/06/2023 | \$ 1.800.000 |
| 17/07/2023 | 01/07/2023 a 31/07/2023 | \$ 1.800.000 |
| 15/08/2023 | 01/08/2023 a 30/08/2023 | \$ 1.800.000 |
| 15/09/2023 | 01/09/2023 a 30/09/2023 | \$ 1.800.000 |
| 13/10/2023 | 01/10/2023 a 31/10/2023 | \$ 1.800.000 |
| 15/11/2023 | 01/11/2023 a 30/11/2023 | \$ 2.036.160 |
| 15/12/2023 | 01/12/2023 a 31/12/2023 | \$ 2.036.160 |
| 17/01/2024 | 01/01/2024 a 30/01/2024 | \$ 2.036.160 |
| 16/02/2024 | 01/02/2024 a 29/02/2024 | \$ 2.036.160 |
| | TOTAL | \$ 26.329.100 |

- b) Por los valores de CANON DE ARRENDAMIENTO que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los

términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 ibídem).

5. Se reconoce personería a la abogada DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8ea895710fa69c6236428a45abf8e1b1b00ffdf598da1d410059a22749c7**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de LUZ DARY PUERTO HUERTAS contra NUBIA AMPARO VEGA
RAMIREZ Y JOSE JAVIER PEÑA RODRIGUEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00307-00

Como quiera que la accionante subsanó la demanda y ahora cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de LUZ DARY PUERTO HUERTAS mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.705.644, contra NUBIA AMPARO VEGA RAMIREZ mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.750.581 y JOSE JAVIER PEÑA RODRIGUEZ mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.307.195, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

A. Por la suma de \$ 20.000.000, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible - 16 de junio de 2023- hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada EMMA PATRICIA GIL VARGAS, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a0abfc7e0e5882b2372e2a4736588a688b43854f588286e00f44ff10e13824**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
 INTERVENCIÓN contra VICTOR JOSE TORRES MERCADO.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00308-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN., identificado con NIT. 900.377.443-2, contra VICTOR JOSE TORRES MERCADO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.845.574, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré

a) Por concepto de capital vencido de 09 cuotas (columna capital), contenidas en el pagaré No. 21048, así:

| | <u>Cuota No.</u> | <u>Cuota pendiente por pagar</u> | <u>Capital</u> | <u>Intereses</u> | <u>Fecha pactada de pago</u> |
|---|------------------|----------------------------------|---------------------|------------------|------------------------------|
| 1 | Cuota No. 40 | \$ 180.900 | \$ 161.363 | \$ 19.537 | 31/07/2022 |
| 2 | Cuota No. 41 | \$ 180.900 | \$ 163.534 | \$ 17.366 | 31/08/2022 |
| 3 | Cuota No. 42 | \$ 180.900 | \$ 165.704 | \$ 15.196 | 30/09/2022 |
| 4 | Cuota No. 43 | \$ 180.900 | \$ 167.875 | \$ 13.025 | 31/10/2022 |
| 5 | Cuota No. 44 | \$ 180.900 | \$ 170.046 | \$ 10.854 | 30/11/2022 |
| 6 | Cuota No. 45 | \$ 180.900 | \$ 172.217 | \$ 8.683 | 31/12/2022 |
| 7 | Cuota No. 46 | \$ 180.900 | \$ 174.388 | \$ 6.512 | 31/01/2023 |
| 8 | Cuota No. 47 | \$ 180.900 | \$ 176.558 | \$ 4.342 | 28/02/2023 |
| 9 | Cuota No. 48 | \$ 180.900 | \$ 178.729 | \$ 2.171 | 21/03/2023 |
| | TOTAL | | \$ 1'530.414 | \$ 97.686 | |

b) Por la suma de \$97.686 correspondiente a intereses de plazo causados desde el 01/08/2022 hasta 21/03/2023.

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literale a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292

y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. No se tiene en cuenta la dirección electrónica informada en la demanda para notificar al demandado, por no corresponder a la utilizada por la persona a notificar, ya que se trata de un correo institucional general perteneciente a la Pagaduría de la Gobernación de Sucre.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e376905e25a10eae5258cac401d747d16d6c90ff5996703703a1c799e36aaaad**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra DARIO RUBEN MARTINEZ CHAVEZ.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00313-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN., identificado con NIT. 900.377.443-2, en contra de DARIO RUBEN MARTINEZ CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía No.3.709.090, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré

a) Por concepto de capital vencido de 13 cuotas (columna capital), contenidas en el pagaré No. 15041, así:

| | <u>Cuota</u> | | | | <u>Fecha</u> |
|----|------------------|----------------------|----------------|------------------|-------------------|
| | <u>Cuota No.</u> | <u>pendiente por</u> | <u>Capital</u> | <u>Intereses</u> | <u>pactada de</u> |
| | | <u>pagar</u> | | | <u>pago</u> |
| 1 | Cuota No. 12 | \$ 288.700 | \$ 243.663 | \$ 45.037 | 29/02/2020 |
| 2 | Cuota No. 13 | \$ 288.700 | \$ 247.127 | \$ 41.573 | 31/03/2020 |
| 3 | Cuota No. 14 | \$ 288.700 | \$ 250.592 | \$ 38.108 | 30/04/2020 |
| 4 | Cuota No. 15 | \$ 288.700 | \$ 254.056 | \$ 34.644 | 31/05/2020 |
| 5 | Cuota No. 16 | \$ 288.700 | \$ 257.520 | \$ 31.180 | 30/06/2020 |
| 6 | Cuota No. 17 | \$ 288.700 | \$ 260.985 | \$ 27.715 | 31/07/2020 |
| 7 | Cuota No. 18 | \$ 288.700 | \$ 264.449 | \$ 24.251 | 31/08/2020 |
| 8 | Cuota No. 19 | \$ 288.700 | \$ 267.914 | \$ 20.786 | 30/09/2020 |
| 9 | Cuota No. 20 | \$ 288.700 | \$ 271.378 | \$ 17.322 | 31/10/2020 |
| 10 | Cuota No. 21 | \$ 288.700 | \$ 274.842 | \$ 13.858 | 30/11/2020 |
| 11 | Cuota No. 22 | \$ 288.700 | \$ 278.307 | \$ 10.393 | 31/12/2020 |
| 12 | Cuota No. 23 | \$ 288.700 | \$ 281.771 | \$ 6.929 | 31/01/2021 |

b) Por la suma de \$311.796 correspondiente a intereses de plazo causados desde 01/03/2020 hasta el 1/02/2021, incorporados en el pagaré.

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que cada una se hizo exigible, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

d) Negar el mandamiento de pago por el valor de la cuota que el demandante denomina “13 Cuota No.24 \$288.700” “capital “\$285.236” y los intereses de plazo de “\$3.464” con fecha pactada para pago el 28 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el título valor adosado como base de recaudo tiene fecha de vencimiento el 01 de febrero de

2021; por consiguiente no sirve de título ejecutivo para cobrar cuotas presuntamente causadas con posterioridad.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*)

5. No se tiene en cuenta la dirección electrónica informada en la demanda para notificar al demandado, por no corresponder a la utilizada por la persona a notificar, ya que se trata de un correo institucional general perteneciente a COLPENSIONES.

6. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18876bed93006c5034edfb595816dd2bb3004349b7da9c2ca0afbe68b821d55a**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de JFK COOPERATIVA FINANCIERA contra ABIAM ALDAIR BRAVO IMBACHI y EVI ALBERTO BRAVO IMBACHI.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00314-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con NIT 890.907.489-0 contra ABIAM ALDAIR BRAVO IMBACHI identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.798.976 y EVI ALBERTO BRAVO IMBACHI identificado con cédula de ciudadanía N° 1.023.889.153, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$2'244.614.00, por concepto de 10 cuotas vencidas y no pagadas, así:

| No. cuota | Mes | Año | Capital Vencido |
|-----------|------------------|------|---------------------|
| 07 | 05 de abril | 2023 | \$ 185.494 |
| 08 | 05 de mayo | 2023 | \$ 189.004 |
| 09 | 05 de junio | 2023 | \$ 192.574 |
| 10 | 05 de julio | 2023 | \$ 196.204 |
| 11 | 05 de agosto | 2023 | \$ 199.924 |
| 12 | 05 de septiembre | 2023 | \$ 203.704 |
| 13 | 05 de octubre | 2023 | \$ 207.544 |
| 14 | 05 de noviembre | 2024 | \$ 211.474 |
| 15 | 05 de diciembre | 2024 | \$ 215.464 |
| 16 | 05 de enero | 2024 | \$ 219.544 |
| 17 | 05 de febrero | 2024 | \$ 223.684 |
| | | | \$ 2.244.614 |

b) Por la suma de \$4.776.510,00 por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

| No. cuota | Mes | Año | Interés de Plazo |
|-----------|------------------|------|---------------------|
| 07 | 05 de abril | 2023 | \$ 452.790 |
| 08 | 05 de mayo | 2023 | \$ 449.280 |
| 09 | 05 de junio | 2023 | \$ 445.710 |
| 10 | 05 de julio | 2023 | \$ 442.080 |
| 11 | 05 de agosto | 2023 | \$ 438.360 |
| 12 | 05 de septiembre | 2023 | \$ 434.580 |
| 13 | 05 de octubre | 2023 | \$ 430.740 |
| 14 | 05 de noviembre | 2024 | \$ 426.810 |
| 15 | 05 de diciembre | 2024 | \$ 422.820 |
| 16 | 05 de enero | 2024 | \$ 418.740 |
| 17 | 05 de febrero | 2024 | \$ 414.600 |
| | | | \$ 4.776.510 |

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) Por la suma de \$21.712. 502.00, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré.

e) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del literal d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (21 de febrero de 2024) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383750afea45220880476134af88d4df5bb9a9d19d7551af54d3b99b34fddd4e**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra WILMAN DE LA CRUZTOVIO NAZZAR.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00318-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 01 de abril de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d226e7e9c19bbaac529447ef8964a74ef97e14542712ad75b7182348e3b8f69**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra BRIDYS DEL CARMEN
ESPITALETA VILORIA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00319-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. identificado con NIT 900.618.838-3, contra BRIDYS DEL CARMEN ESPITALETA VILORIA identificado con cédula de ciudadanía No. 22.790.226, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$37.218.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible - 02 de febrero del 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b22fb13c655425111c1021346e1f8ff0903b3a7d4f59ca020e284a4cfe4702**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra KEVIN ESTEBAN
ARDILA VENTURA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00320-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 01 de abril de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5faf4223297dfcb0f4a6c81aacf8023aece1ae52cc71e53aa8763ad304a24**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S.A.S. contra P&P
INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00331-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 01 de abril de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a11fdc809325958bd42b58ad1395d81a5c9d09b6d21337a0d6fd66f4e07763**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de e EMILIO PENDAS ALZATE contra OSCAR FABIAN YATE
LOZANO e INDUFERROD INDUSTRIAL DE FERRETERIA Y RODAMIENTOS SAS**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00345-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 01 de abril de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883946659cd0cfb219eca87313263300d73758def08870015a2f44e001644570**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S contra SILVIO HERNAN MORERA CIFUENTES.

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00353-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto del 01 de abril de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2aefa755953461eeabc7f0ffa6093df6974574c2c81de36be4961c92f581ad**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra NESTOR YAMID FARFAN
HERRERA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00371-00

Como quiera que se cumplió lo ordenado en auto anterior para subsanar la demanda, y ésta cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. identificado con NIT 900.618.838-3, contra EFRAIN JOSE ROMERO GAMARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.188.345, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$26.097.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible - 02 de febrero del 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8211c80edcd39bf9d723dcb66b6ce70e6ea3096cf417df40373760065e67207f**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra EFRAIN JOSE ROMERO
GAMARRA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00371-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, EFRAIN JOSE ROMERO GAMARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.188.345, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6192485eb8a36ee98c2ae4e72a025827594f7cf73850925cad8e5d73b96ec**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

MONITORIO DE INETH VIVIANA GÓMEZ GÓMEZ contra SANDRA JIMENA PABÓN REY

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00469-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Realice la manifestación exigida en el artículo 420 numeral 5 del Código General del Proceso.

2. Indique la nomenclatura y ciudad de la dirección física de la parte demandada, de conformidad con el Artículo 82-10 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 ídem, informe la ciudad a la que corresponde la dirección física donde la parta demandante como su apoderado judicial reciben notificación personal.

4. Reforme la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta que en esta clase de procesos es improcedente la solicitud encaminada a obtener *“la devolución de mercancía de las mismas características”*.(art. 419 y 420-3 CGP)

5. Adecúe la solicitud de medidas cautelares, toda vez que en el proceso que pretende iniciar procede las medidas establecidas para los procesos declarativos (Art. 590 del C.G.P) y no como las solicitó.

6. Retire la segunda pretensión, toda vez que en esta clase de procesos no es procedente perseguir el pago de indemnización, compensación o frutos o mejoras que requieran juramento estimatorio (art.206 CGP).

7. Tenga en cuenta que la reforma de la demanda, es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito (art.93-3 CGP)

8. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199be027c801281199bce1d3f8f6817c1ace973a83be757620887b15c2cf776a**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra HECTOR JOSE CORREA
CONEO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00471-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S identificado con NIT. 830.033.825-2, contra HECTOR JOSE CORREA CONEO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.238.341.171, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$5'112.400,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora -20 de octubre de 2023- hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104124c83867ac71d1232ef28c15e91fdb2a779b19d37e81ab4fa502257ee6be**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra NESTOR YAMID FARFAN
HERRERA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00473-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. identificado con NIT 900.618.838-3, contra NESTOR YAMID FARFAN HERRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 11.226.745, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$28'973.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible - 02 de marzo del 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0144fe9da1716bd84c31b5d245d12e76355811c055b101962fac7b12104c8d6**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra NESTOR YAMID
FARFAN HERRERA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00473-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, NESTOR YAMID FARFAN HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.226.745, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3caeb1de8435101d55abb6070448661551210253388f6266c2ba9bf93a0da1f**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra CAROLINA
YOELIS VILLALOBOS MANARES**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00475-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Exprese en forma correcta el nombre de la demandada, toda vez que el indicado en el escrito de demanda es “CAROLINA YOELIS VILLALOBOS MANARES” y en el pagaré objeto de cobro aparece “YOELIS CAROLINA MANARES VILLALOBOS”, (Art. 82-2 del Código General del Proceso).

2. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd55cfb49493d08550724c12fd7ed9f338a5cd0d88b356db6916371a9808cb8**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION
EMPRESARIAL Y SOCIAL EN INTERVENCIÓN "SIGESCOOP contra WILFRIDO
RAFAEL POLO DE LA HOZ y JUAN BAUTISTA OCAMPO FONTALVO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00477-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica donde los demandados reciben notificación personal y la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Nótese, la dirección electrónica informada unidadprestadoradeservicios@gmail.com, no puede ser la utilizada por los demandados, pues se trata de un correo institucional general perteneciente a la UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO DE MANATI (ATLÁNTICO).

2. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b352c7facc2286417458bbf3c6200a9d898fbd2cb024a909066b5a2fac32a99e**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra ANDRES FELIPE CEDIEL HURTADO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00478-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de LULO BANK S.A., identificado con NIT 901.383.474-9, contra ANDRES FELIPE CEDIEL HURTADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.019.095.250, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$31'172.814,84, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$3'441.243,84, por concepto de intereses corrientes causados incorporados en el instrumento base de ejecución, sin que exceda los topes permitidos.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se presentó la demanda -20 de marzo de 2024- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f8e98a113ef914c5f777517aaf24c00209c01ffc3e663719dd4e260544d7d**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra KAREN ANDREA
VEGA FORERO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00479-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con NIT. 890.981.395-1, contra KAREN ANDREA VEGA FORERO identificada con cédula de ciudadanía Nro.36.294.944, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré

Por el pagaré N° 5502377836153431.

a) La suma de 6'352.038,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 5502377836153431.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible (06/09/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el pagaré B000222584.

c) Por concepto de capital vencido de cuotas contenidas en el pagaré objeto de cobro, así:

| No. Cuota | CAPITAL CUOTA | FECHA VENCIMIENTO |
|-----------|---------------|-------------------|
| 16 | \$ 87.692,00 | 27/09/2023 |
| 17 | \$ 340.476,00 | 27/10/2023 |
| 18 | \$ 343.165,00 | 27/11/2023 |
| 19 | \$ 345.875,00 | 27/12/2023 |
| 20 | \$ 348.607,00 | 27/01/2024 |
| 21 | \$ 351.360,00 | 27/02/2024 |

d) Por los intereses de plazo vencidos y no pagados, liquidados al mensual, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

| No. cuota | INTERESES CUOTA | Fecha de causación |
|-----------|-----------------|-----------------------|
| 17 | \$ 58.012,00 | 8/09/2023-27/10/2023 |
| 18 | \$ 55.323,00 | 28/10/2023-27/11/2023 |
| 19 | \$ 52.613,00 | 28/11/2023-27/12/2023 |
| 20 | \$ 49.881,00 | 28/12/2023-27/01/2024 |
| 21 | \$ 47.128,00 | 28/01/2024-27/02/2024 |

e) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal c), liquidados a la tasamáxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pagototal

de la obligación.

f) Por la suma de \$5'615.905.00, por concepto de capital acelerado del pagaré objeto de cobro.

g) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del literal d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (20/03/2024) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería al abogado ALEXANDER ROMERO HERRERA, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440d4030f27a3d71bcc6862a5666218d81d244f6ed369e913684ba231ec7e293**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de VICTORY CORPORATION S.A.S. contra BARBARA LIA HENAO
TORRES**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00480-00**

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de contener una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 del C.G.P.).

Obsérvese, en el pagaré base de recaudo¹ no se indicó el valor por el cual se obligó el extremo demandado para con el acreedor demandante (Art. 709 del C. de Cío).

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva. Corolario de lo anterior el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 003Titulo

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bf9eb319b7247da3ffbd562e9a4cc00e63bb1414eef6f73bd8bce078b1b024**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION
EMPRESARIAL Y SOCIAL EN INTERVENCIÓN "SIGESCOOP en Intervención"
contra ENITH DEL CARMEN LOPEZ PATERNINA y YOLIMA DEL CARMEN TORRES
RIVERO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00482-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica donde los demandados reciben notificación personal y la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Nótese, la dirección electrónica informada fundersocial@hotmail.com, no puede ser la utilizada por los demandados, pues se trata de un correo institucional general perteneciente FUNDERSOCIAL.

2. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c1224e134ca8a04632d741595bd17501af3b3169dbd5dd974bff5b706082c7**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de PRADA ALVIAR LTDA contra IDACO S.A.S y MUÑOZ
HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00135-00

Obre en autos la comunicación remitida por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - ORAL – BOGOTÁ D.C., que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3165b2dbb9f4106d82f805c5445cfada8cfe2c573f8c6dbbadaf6ed0afcdb4c5**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JAVIER
ANDRES BENAVIDES QUIMBAYO y EDUARD YECID BERMUDEZ PEÑUELA.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00224-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por ser procedente a la luz del artículo 447 del CGP, entréguese al demandante, lo dineros que obren por cuenta de este proceso, hasta el monto de la liquidación de costas y de crédito aprobadas en autos.

A fin de proceder con la entrega de dineros solicitada por el apoderado judicial de la demandante en el pdf 74, por secretaría **OFICIESE** al Juzgado remitente (Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) para que, de existir títulos judiciales para este proceso, realice la respectiva conversión ante el Banco Agrario, poniéndolos a disposición de este juzgado. De igual manera, para que realice la remisión del proceso a este juzgado en la cuenta del Banco Agrario.

3. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13531c578a9fcc9eb05e3523ad18465b9fea025f02e6a2ba300d7014851a8be**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra FELIPE
SIERRA PINEDA**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00250-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Téngase en cuenta que la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, a través del correo electrónico del 12 de enero de 2024, reasume el poder que sustituyó al abogado GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA (inciso final, art. 75 del C.G.P.).

3. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 12 de enero de 2024, el despacho **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada de la demandante.

Se advierte a la memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 12 de enero de 2024 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

4. Por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c817195ca574926da840381d241a2fce70a794ffb503ca38f95d365b187d5d**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra FELIPE
SIERRA PINEDA**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00250-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, MI BANCO, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8489ac0e0a31183731570ba9703b8316a1bb7c9b0370b1307ba4357f72f5e0a**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. contra ANDREA ALEXANDRA
CASTRO MARTINEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00375-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7408726ed66c87c914c495a9facb28dab1a72a229e8ea0ea9abfacceb4184ead

Documento generado en 12/04/2024 03:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. contra ANDREA ALEXANDRA
CASTRO MARTINEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00375-00**

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación que antecede, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, que da cuenta de la nota devolutiva respecto de la medida de embargo decretada en este asunto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1706309. En conocimiento de la parte actora.

2. Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante en el pdf 26 de esta encuadernación, se dispone REQUIERIR al pagador ALMAR DEPORTIVO S.A.S., a fin de que informe el trámite que dio al oficio No.1070, enviado vía correo electrónico el 23 de octubre de 2023.
OFICIESE.

A la comunicación adjúntese copia del aludido oficio, así como de la constancia de envío.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e41be3c7854d64e76ca6b2629120b04741b824d563674c07473c227a826350**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANÍA REAL – P.H- contra
GERMAN ALBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ y SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
TRIANA**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00384-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. En atención a la solicitud de suspensión del proceso, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvaba por la parte demandada vía correo electrónico el 26 de enero de 2024, el despacho decreta la suspensión del proceso hasta el día 25 de septiembre de 2025, inclusive, con fundamento en el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d2b7170be3cad420ee0e53faeef59cad676e05105450be0a0ce7ed8d1e6f33**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA contra OSCAR RAÚL VARGAS JIMÉNEZ.

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00412-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb0667f79ea1fdb8116af0c8f3d01e48a4aeaceaab918adc9724a3bfe28da18**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A.S. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
CLAUDIA CLAVIJO OLARTE**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00488-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A.S., identificado con NIT 830.059.718-5, como endosataria de Banco Davivienda S.A., contra de CLAUDIA CLAVIJO OLARTE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40.431.748, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$49'730.387.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad -22 de marzo de 2024- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06df2c9c89fa71cfea269badaa9375054f40eb980b5ba345a534ff306fbb4b32**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A.S. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
CLAUDIA CLAVIJO OLARTE**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00488-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, CLAUDIA CLAVIJO OLARTE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40.431.748, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542e68a29dca1d04e6af5cc4d11aa14e254faab3622cfedb129daa3a9d4ebc71**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra MARLA KARINA
SALAZAR OSORIO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00489-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S identificado con NIT. 830.033.825-2, contra MARLA KARINA SALAZAR OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.633.365, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$1'157.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora -20 de octubre de 2023- hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d46d936e5f62bd19be6078dad6bb079b0175d5f2d170bcd71d49e85bbfe5056**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”
contra OSCAR ENRIQUE GAVIRIA ESTRADA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00490-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”, identificado con NIT 830.509.988-9, contra OSCAR ENRIQUE GAVIRIA ESTRADA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.11.060.911, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por el capital de 11 cuotas vencidas, contenidas en el pagaré base de recaudo, así:

| VALOR CUOTA | VENCIMIENTO |
|--------------|-------------|
| \$ 19.418,00 | 30/04/2023 |
| \$19.794,00 | 30/05/2023 |
| \$ 20.178,00 | 30/06/2023 |
| \$20.570,00 | 30/07/2023 |
| \$20.969,00 | 30/08/2023 |
| \$21.376,00 | 30/09/2023 |
| \$21.790,00 | 30/10/2023 |
| \$22.213,00 | 30/11/2023 |
| \$22.644,00 | 30/12/2023 |
| \$23.083,00 | 30/01/2024 |
| \$23.531,00 | 28/02/2024 |

- b) Por concepto de intereses corrientes causados desde el 01 de abril de 2023 al 28 de febrero de 2023, sin que excedan los topes permitidos, así:

| VALOR | FECHA CAUSACIÓN |
|--------------|-----------------------------|
| \$103.406,00 | 01/04/2023 hasta 30/04/2023 |
| \$103.030,00 | 01/05/2023 hasta 30/05/2023 |
| \$102.646,00 | 01/06/2023 hasta 30/06/2023 |
| \$102.254,00 | 01/07/2023 hasta 30/07/20 |
| \$101.855,00 | 01/08/2023 hasta 30/08/202 |
| \$101.448,00 | 01/09/2023 hasta 30/09/2023 |
| \$101.034,00 | 01/10/2023 hasta 30/10/202 |
| \$100.611,00 | 01/11/2023 hasta 30/11/2023 |
| \$100.180,00 | 01/12/2023 hasta 30/12/202 |
| \$99.741,00 | 01/01/2024 hasta 30/01/202 |
| \$99.293,00 | 01/02/2024 hasta 28/02/2024 |

- c) Por la suma de \$5'094.657,00, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de ejecución.
- d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, sin que excedan la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique

el pago total de la obligación.

- e) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del literal c), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que presentó la demanda -22/03/2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- f) Se niega el mandamiento de pago, por concepto de póliza de seguros, pues no acreditó la demandante haber efectuado dicho pago ante la aseguradora correspondiente.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada GETSY AMAR GIL RIVAS, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29763d07cc675b091cb17ae37daf96ad2aa85884b3d174f21f3fd5c44ae73ee9**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de ORJUELA Y COMPAÑÍA LIMITADA
ASESORES INMOBILIARIOS contra JOHANN ELIAS CARVAJAL MANRIQUE**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00491-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Especifique el bien inmueble objeto de restitución, por su ubicación, cabida, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del C.G.P.).

3. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado JOHANN ELIAS CARVAJAL MANRIQUE y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante ORJUELA Y COMPAÑÍA LIMITADA ASESORES INMOBILIARIOS, con expedición no mayor a 30 días (art. 84-2 del C.G.P.), que acredite la calidad de representante legal de JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO, quien confirió poder a MARIA FERNANDA LAGOS BAEZ.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29466c3040702eefc0a4c3f030d53a5331d968e3efe56737b022dd2eb4da300c**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra DEAISY ROSMIRA PRIETO SUAREZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00496-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A.S, identificado con NIT 830.059.718-5 contra DEAISY ROSMIRA PRIETO SUAREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.53.124.417., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción-pagaré:

- a) Por la suma de \$46'216.851,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible -22 de marzo de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549d8257715f60cd64fa37cf2ec98d62eccabe442a3a1040073ac316d944ffb**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCIENT S.A. contra MILCIADES SERNA ACOSTA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00497-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A., identificado con NIT 900.200.960-9, contra MILCIADES SERNA ACOSTA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4.479.684, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de 5'463.710.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -28 de noviembre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la empresa GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado, quien actúa a través de su representante legal CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0453b8b56a0d2d1af9c138893c5718bbbec4881c6db1315aadbaef613512c80**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCIENT S.A. contra MILCIADES SERNA ACOSTA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00497-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, MILCIADES SERNA ACOSTA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4.479.684, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98d449f6b898e420f4854dae0bb70c6968783f5deef3bb7a3399f7788ab4df7**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra JAIRO ALBERTO FLOREZ RAMIREZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00498-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de LULO BANK S.A. identificado con NIT. 901.383.474-9, contra JAIRO ALBERTO FLOREZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.958.847, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ 21'950.202,73, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda -22 de marzo de 2024- hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$2'239.425,02 por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd98ad415ccdbec9f575069845b3676aadd03db1d49eacf9b1ba254ece6e5ffe**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra ISLENDI JULIETH GUTIERREZ LOPEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00500-00

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de contener una obligación clara, expresa y **exigible** (Art. 422 del C.G.P.).

Nótese, en la representación gráfica del pagaré No. 22886258 suscrito de forma electrónica por la demandada ISLENDI JULIETH GUTIERREZ LOPEZ y el cual fue aportado como base de la ejecución, no se expresó la fecha de su vencimiento, lo que impide establecer la exigibilidad de la obligación allí contenida (Art. 709, num. 4º del C. de Cío).

Aunque en el certificado de depósito expedido por Deceval se menciona una fecha de vencimiento (08/03/2024), lo cierto es que el pagaré no se llenó completamente, toda vez que no se indicó la fecha de vencimiento de la obligación.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0423a45ee1edb9f5afee2d49684d2e5604382e469b99e9d610d76536798934e**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**ECUTIVO de ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S. contra JVG
GENERAL CONSTRUCTIONS S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00107-00

Previo a resolver sobre lo que en derecho corresponda sobre la notificación electrónica de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dirigida al extremo pasivo, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, allegue el certificado de la empresa de mensajería de ACUSE DE RECIBO de la notificación que remitió al correoadministrativo@jvg.com.co, so pena de no tenerla en cuenta.

Por otro lado, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que aclare el memorial allegado el día 04 de marzo de 2024, toda vez que ya le fue reconocida personería en auto de fecha 05 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f0371fe01f691c84856f27803b0dd41e73673b36bb366881b529720dc2c9af**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de MARÍA FAY DORY CRUZ VEGA contra ROBERTO ARISTIDES
RODRÍGUEZ PABÓN**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00138-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, remitido al demandado ROBERTO ARISTIDES RODRÍGUEZ PABÓN, según lo acreditó la parte actora¹.

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada vía correo electrónico el 05 de marzo de 2024, por el apoderado judicial de la parte actora, previo a ordenar el emplazamiento del demandado, se ordena **por secretaría OFICIAR** a EPS SANITAS para que informe al despacho la dirección física y/o electrónica de notificación que en su base de datos, registre el usuario ROBERTO ARISTIDES RODRÍGUEZ PABÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.263.123, ya que al revisar la página web de ADRES aparece como afiliado activo en el régimen contributivo, en calidad de cotizante.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 845dd0de77fccb66834c35b6a861f7fda940b8e512a849dd91d303ef3ad0b46a

Documento generado en 12/04/2024 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de MARÍA FAY DORY CRUZ VEGA contra ROBERTO ARISTIDES
RODRÍGUEZ PABÓN**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00138-00

Obre en autos la comunicación remitida por el PAGADOR GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d7d9d5e35cb0fad5c24efdc9e8e70a68c6cd741882e2ddfc9229ea5ab38a3**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. -GECOLSA
contra CONSTRUCTORA IACA Y CIA LTDA.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00177-00

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, con resultado negativo, remitido a la demandada a la dirección carrera 13 B 22 C 54 Barrio 28 de mayo Sincelejo-Sucre¹, según lo acreditó la parte actora.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento de la notificación electrónica de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con resultado negativo, remitido a la demandada CONSTRUCTORA IACA Y CIA LTDA. al correo sierra_gonzalez@ingenieros.com², según lo acreditó la parte actora.

3. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, las direcciones electrónicas informadas por el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico el 18 de enero de 2024, en las cuales recibe notificación personal la demandada, así:

1. SIERRAGONZALEZ@INGENIEROS.COM
2. SIERRA-GONZALEZ@HOTMAIL.COM
3. ALBERTOSIERRA@CONSTRUCTORA IACA.COM

4. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento de la notificación electrónica de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con resultado negativo, remitido a la demandada CONSTRUCTORA IACA Y CIA LTDA. a los correos antes enunciados³, según lo acreditó la parte actora.

5. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, las direcciones físicas informadas por el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico el 22 de enero de 2024, en las cuales recibe notificación personal la demandada, así:

1. Kr 13 B # 22 C- 54 Sincelejo – Sucre.
2. Cl 20 # 19 27 C.C. Gran Centro El Parque L-E 19 Sincelejo - Sucre
3. Calle 24 B # 36 -68 Barrio Florencia Sincelejo - Sucre
4. Kr 20 # 19-27 LE 19 Ctro El Parque.

6. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, con resultado positivo, remitido a la demandada a la dirección **carrera 13 B 22 C 54 Barrio 28 de mayo Sincelejo-Sucre**⁴, según lo acreditó la parte actora.

7. Para los efectos legales, conforme el inciso final del art. 292 del C.G.P., se tiene que la demandada CONSTRUCTORA IACA Y CIA LTDA. quedó notificada el 13 de marzo de 2024, fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (12/03/2024), tal y como lo acreditó la parte actora⁵.

¹ Pdf 7

² Pdf 7

³ Pdf 8

⁴ Pdf 10

⁵ Pdf 11Notificación292 – 01.CuadernoDemanda
AJYP

8. Por secretaría contabilícese el término para pagar y excepcionar, teniendo en cuenta que el expediente se encontraba al despacho cuando se surtió la notificación (art. 118 CGP); una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aeeb8ea60f130eb35c4b91f4656579fdad631025c66fcd828490a6123cc04c2**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. -GECOLSA
contra CONSTRUCTORA IACA Y CIA LTDA.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00177-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV VILLAS, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5a31bd1176e15ccb6dccb295d7b2b191e213fef5cd120334e9004667d9324d**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra EDINSON QUINTERO TRILLOS

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00188-00

Obre en autos la comunicación remitida por RUNT, que da(n) cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio No. 1296 de fecha 31 de octubre de 2023. Por consiguiente, la accionante intente notificar al demandado en la dirección suministrada por el RUNT, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

REQUIERASE a CAJACOPI EPS S.A.S para que dé cumplimiento a lo ordenado en Oficio No. 1296 de fecha 31 de octubre de 2023. Por secretaria OFICIESE y remítase directamente el Oficio referido, previniendo sobre las sanciones que puede generar la desobediencia a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 041f369059f5828c61f4c51b96874f9a3f0b06b9f54c14dbfc7b5e7b6ff65a1d

Documento generado en 12/04/2024 03:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra YAMILETH FRANCO RODRIGUEZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00198-00

El despacho no tiene en cuenta la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, efectuada por la demandante a la demandada, toda vez que se envió a una dirección distinta a la enunciada en la demanda, pues se envió a la "CALLE 9 N° 29 A -67 BOGOTÁ" cuando en la demanda la enunciada era "CALLE 9 **B** N° 29 A – 67 de la ciudad de BOGOTA."

Por lo anterior, la parte actora surta nuevamente las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada, en debida forma, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De otro lado, por ser procedente la solicitud elevada por la demandante en memorial remitido el 24 de enero de 2024, se ORDENA oficiar a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE" y/o RUNT para que suministre información sobre dirección física o electrónica de la señora YAMILETH FRANCO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.591, que repose en sus archivos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7449bdad5b7d58e4e9cf35bef6226c7bf114179a33f262965c4639c0e2eb3bda**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra YAMILETH FRANCO RODRIGUEZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00198-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO AV VILLAS, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d68da4b844b484ab165c33f15479899f74386e5877a01893789b1743db843ab**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra YEISON PAVA ROJAS

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00208-00

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado POSITIVO y el diligenciamiento de la notificación electrónica de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con resultado negativo, remitidos al demandado YEISON PAVA ROJAS, según lo acreditó la parte actora.

2. Para los efectos legales, conforme el inciso final del art. 292 del C.G.P., se tiene que el demandado YEISON PAVA ROJAS quedó notificado el 19 de diciembre de 2023, día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (18/12/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.)

AECSA S.A.S. instauró demanda contra YEISON PAVA ROJAS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. ., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 13 de junio de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó por aviso a la parte demandada, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **YEISON PAVA ROJAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

¹ Pdf 09.Notificación292 – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 06 AutoLibraMandamiento – 01 CuadernoDemanda
AJYP

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'091.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias ala Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 Emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781cfd5b83e1b69eedb983c58960cb4e7c057e0990c8b30e57a5e834926dd35e**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra YEISON PAVA ROJAS

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00208-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR., BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ae2d5678e0858d352ca30801835e41f11fe4784914fc8857e490a36eb0dde9**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contra ANYI VANESSA
PERDOMO GUZMÁN y JOSÉ LUIS NIÑO VANEGAS.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00209-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 20 de marzo de 2024, por el apoderado judicial, quien cuenta con poder general para actuar y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contra ANYI VANESSA PERDOMO GUZMÁN y JOSÉ LUIS NIÑO VANEGAS, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem. Ofíciase.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales consignados para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. Sin condenas en costas para ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f93aeb7d7dba31b1946d8214c7508e8c274e6af1264234230c2470d6ba768d4**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra OTTO ALEXANDER TIBADUIZA

GUTIERREZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00244-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, remitido al demandado OTTO ALEXANDER TIBADUIZA GUTIERREZ, según lo acreditó la parte actora.

Por otro lado, y en atención a la solicitud elevada vía correo electrónico el 19 de diciembre de 2023, por la apoderada judicial de la parte actora, y por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado OTTO ALEXANDER TIBADUIZA.

Por Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dc72e592a073b629c1c2f151df881deea4878211ffb5e523e04520b380b133**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra OTTO ALEXANDER TIBADUIZA GUTIERREZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00244-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c3aafd1313eed0c97341299db87b8c20e42c89f2d687a5a334395bf20de2ae**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra OLMA YOLANDA GIRALDO
CUARTAS**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00262-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, remitido a la demandada OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS, según lo acreditó la parte actora.

Para los efectos legales, conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene que la señora OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS, quedó notificado el 05 de diciembre de 2023, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (04/12/2023), tal y como lo acreditó la parte actora.

Cabe aclarar que la demandada OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS, se acercó a la Secretaria del Despacho a solicitar copia de la demanda y sus anexos el día 11 de diciembre de 2023, dentro de los tres días siguientes hábiles que tenía para ello después de quedar notificada (05/12/2023), y en efecto el Despacho le remitió el Link del Expediente del proceso el día 12 de diciembre de 2012; no obstante, el Link presentó problemas en su envío y por secretaria se volvió a remitir el día 13 de diciembre de la misma anualidad, por lo que en aras de garantizar el Derecho de Defensa de la demandada, se entiende que el término que tenía empezó a correr desde el día 14 de diciembre de 2023.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la ejecutada, actuando a través de apoderado judicial contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (Art. 96, num. 2º del C.G.P.), según correo electrónico del 18 de enero de 2024(Pdf 013 Contestacion de Demanda – 1.CuadernoDemanda).

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. RECONOCER personería al abogado RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA, como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder a él conferido.

2. Correr traslado al demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º, artículo 443 del Código General del Proceso. Por Secretaría, publíquese el escrito de excepciones allegado junto con esta providencia en el microsítio de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca20804f9910ce9caf25b4b7cf5dc1636aa0c3d1c436f2d208ffd26d00dab4ba**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra OLMA
YOLANDA GIRALDO CUARTAS**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00262-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, BANCIENT, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA., BANCAMIA, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación que antecede, remitida por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Bogotá-Zona Centro, que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 202-39237. En conocimiento.

Acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte de los derechos de dominio de que es titular la demandada OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1456983, se decreta su secuestro.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá, con amplias facultades legales, incluso las de nombrar secuestre y señalarle honorarios, ello de conformidad con el artículo 38 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355e82c5f1b3ecd529ea3ac31373e9710deda3dbaaa8e320b0316b037ea9919b**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
“COLSUBSIDIO” contra ELISEO GUIJO BONILLA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00298-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado ELISEO GUIJO BONILLA, quedó notificado el 26 de octubre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (23/10/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formularon medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, instauró demanda contra ELISEO GUIJO BONILLA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. ., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 25 de septiembre de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

¹ Pdf008.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda

² Pdf007.AutoLibraMandamiento-01.CuadernoDemanda

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ELISEO GUIJO BONILLA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'452.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cda65ad8d773683dfd94e0fbd9c18eae5eaaafbcbce88e63675902cfede4e2551**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de MOVIMIENTOS TERRESTRES Y SERVICIOS M.T.S.
S.A.S. contra ACURA LOGISTICS S.A.S**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00321-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada ACURA LOGISTICS S.A.S, quedó notificada el 15 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (09/11/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formularon medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

MOVIMIENTOS TERRESTRES Y SERVICIOS M.T.S. S.A.S., instauró demanda contra ACURA LOGISTICS S.A.S, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 02 de octubre de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE,**

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ACURA LOGISTICS S.A.S**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

¹ Pdf008.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda

² Pdf 007. AutoLibraMandamientoEjecutivo
AJYP

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$526.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a21fa88e5b40229fd6849f9874b1ef5f8bad462e0d975bf2ffca874529013a5**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JAIDIN URIAS ROMERO PARDO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00343-00

Agréguense a los autos para los fines legales pertinentes, el diligenciamiento de la notificación electrónica de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con resultado negativo¹, y el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado positivo², remitidos a la demandada JAIDIN URIAS ROMERO PARDO, según lo acreditó la parte actora.

Efectúese la notificación por aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6872ca712b5cd163fa349f83a7906fa95d9aa3ba679139482345d599b3026bc4**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Pdf 8

² Pdf 10
AJYP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JAIDIN URIAS ROMERO PARDO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00343-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA y BANCO CAJA SOCIAL, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333883940c5ec74372b33c585182506a05ed7fbf0bfecdb2d686fc64d9ea7f1**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra
CARLOS ALFONSO ROJAS HERRERA y LUZ ELENA BECERRA PINO**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00383-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, remitido a los demandados CARLOS ALFONSO ROJAS HERRERA y LUZ ELENA BECERRA PINO, según lo acreditó la parte actora.

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 25 de enero de 2024, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por el abogado NELSON FERNEY ALONSO ROMERO como apoderado judicial de la demandante.

Se advierte al memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 25 de enero de 2024, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6336fefdf81bcb54b7b9ee2c792408dcc6d04112066b1d780bd8812cd8c77648

Documento generado en 12/04/2024 03:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MARIA ROSARIO CUERO ORTIZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00411-00

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección electrónica que informó la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 23 de enero de 2024, en la cual recibe notificación personal la demandada (PIPE.1784@HOTMAIL.COM). En conocimiento.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada **MARIA ROSARIO CUERO ORTIZ** quedó notificada el 26 de enero de 2024, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (23/01/2024), tal y como lo acreditó la parte actora.

Por secretaría contabilícnese los términos para pagar y excepcionar, teniendo en cuenta que el expediente se encontraba al despacho cuando adosaron la notificación (art.118 CGP). Vencido el término, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9250370a336bc08953302fa248a800708712b69c645ce10ad382f0722d36ab**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra ÁNGEL MARÍA MEJÍA
SANDOVAL**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00454-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado ÁNGEL MARÍA MEJÍA SANDOVAL quedó notificado el 05 de diciembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (30/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Nótese, conforme lo dispone el inciso 3º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comienzan a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; en el presente asunto se presentó el primer evento, se demostró el acuse de recibido del mensaje enviado a la dirección de correo electrónico informada en la demanda: estacion-santa-rosa@hotmail.es, al certificar la empresa de servicio postal “LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: **SJ** Fecha/Hora: 2023-11-30 08:00:10”².

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., instauró demanda contra ÁNGEL MARÍA MEJÍA SANDOVAL, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré – base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. ., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 20 de noviembre de 2023³, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de ÁNGEL

¹ Pdf 008Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 008Notificacion2213Positiva, folio 4 – 01.CuadernoDemanda

³ Pdf 007AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

MARÍA MEJÍA SANDOVAL, tal como se dispuso en el mandamiento de pagolibrado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'800.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f651d5b5178c81d741e3f8b7934a653d106c30f12ff76c812558342e087e91d7**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra FRANCISCO ALZATE BURBANO

ExpedienteNo.11001-41-89-038-2023-00495-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado FRANCISCO ALZATE BURBANO, quedó notificado el 18 de diciembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (13/12/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formularon medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

AECSA S.A.S., instauró demanda contra FRANCISCO ALZATE BURBANO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. ., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 04 de diciembre de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **FRANCISCO ALZATE BURBANO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

¹ Pdf009.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda
AJYP

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$802.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b348cd3b2dfef947df0732d3fbd81db4e584b6dce9ef41a8b06d26c93376f4a3**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCIENT S.A antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra
BEATRIZ ELENA BEJARANO ESCOBAR**

ExpedienteNo.11001-41-890-38-2023-00513-00

Previo a resolver sobre el poder allegado el día 16 de enero de 2024, allegue un certificado vigente de existencia y representación de la sociedad demandante BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.), con el fin de acreditar la calidad de la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA quien confiere poder como apoderada general.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259a7de7c9669d04f4288b36b9ec198febb23528bc30e77337b70411112334c9**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra FABIÁN ENRIQUE VANEGAS
SÁNCHEZ**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00548-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado FABIÁN ENRIQUE VANEGAS SÁNCHEZ quedó notificado el 05 de diciembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (30/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Nótese, conforme lo dispone el inciso 3º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comienzan a contarse cuando el iniciador emita acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; en el presente asunto se presentó el primer evento, se demostró el acuse de recibido del mensaje enviado a la dirección de correo electrónico informada en la demanda: fevs007@hotmail.com, al certificar la empresa de servicio postal “LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: **SI** Fecha/Hora: 2023-11-30 11:10:06”².

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. demandó a FABIÁN ENRIQUE VANEGAS SÁNCHEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré-base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 27 de noviembre de 2023³, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título béculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de FABIÁN

¹ Pdf 009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 009Notificacion2213Positiva, folio 4 – 01.CuadernoDemanda

³ Pdf 008 AutoLibraMandamiento -001- CuadernoDemanda

ENRIQUE VANEGAS SÁNCHEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6df26a3dd57029bf5e2278651e2c771ed47de5c00663a31b6157d8032373332**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra SANTIAGO JIMÉNEZ MOJICA

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00554-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado SANTIAGO JIMÉNEZ MOJICA, quedó notificado el 05 de diciembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (30/11/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formularon medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

BANCOLOMBIA S.A., instauró demanda contra SANTIAGO JIMÉNEZ MOJICA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., pero por Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 27 de noviembre de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **SANTIAGO JIMÉNEZ MOJICA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

¹ Pdf8.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda
AJYP

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'630.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64011cadd2b767e05e6ad2421d3b2fc95d4a13fba565713a92a14461689e811**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra AURELIO CONTRERAS
CONTRERAS.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00565-00

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso con resultado negativo a la dirección “CALLE 13 # 17-24 BARRIO CAÑO LIMON” y de la notificación electrónica de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con resultado negativo, remitido al correo electrónico aurelio.83@hotmail.com, según lo acreditó la parte actora.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado AURELIO CONTRERAS CONTRERAS quedó notificado el 14 de diciembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (11/12/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Nótese, conforme lo dispone el inciso 3º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comienzan a contarse cuando el iniciador emita acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; en el presente asunto se presentó el primer evento, se demostró el acuse de recibido del mensaje enviado a la dirección de correo electrónico informada en la demanda: aurelio_83@hotmail.com, al certificar la empresa de servicio postal “LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: **SI** Fecha/Hora: 2023-12-11 16:55:07”².

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Por sustracción de materia, no se dará trámite a la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS elevada por la parte demandante, por cuanto ya se cumplió a cabalidad el trámite de notificación al demandado.

4. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. demandó a AURELIO CONTRERAS CONTRERAS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré-base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 27 de noviembre de 2023³, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se

¹ Pdf 014Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 014Notificacion2213Positiva, folio 4 – 01.CuadernoDemanda

³ Pdf 013 AutoLibraMandamiento – 01 CuadernoDemanda

reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título bádculode la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra **AURELIO CONTRERAS CONTRERAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pagolibrado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abff867ec9610ad3109e92f9711432e500cbc2a4620499f888deb58b78dcc17**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE TRANSPORTES ESPECIALES FENIX SAS contra JULIO
CASTILLO ALMARIO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-038-2023-00588-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JULIO CASTILLO ALMARIO, quedó notificado el 13 de diciembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (09/12/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formularon medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

TRANSPORTES ESPECIALES FENIX SAS., a través de procurador judicial, instauró demanda contra JULIO CASTILLO ALMARIO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. ., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 04 de diciembre de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada JULIO CASTILLO ALMARIO, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JULIO CASTILLO ALMARIO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

¹ Pdf7.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda
AJYP

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$121.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3835d1e48c5713a4e9d60abd7375fe5a316a318431d49b30d14fba183170f0**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de EXCELCREDIT S.A. contra MILTON TORREGROSA FONTALVO

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00592-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado MILTON TORREGROSA FONTALVO quedó notificado el 13 de diciembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (07/12/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Nótese, conforme dispone el inciso 3º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comienzan a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; en el presente asunto se presentó el primer evento, se demostró el acuse de recibido del mensaje enviado a la dirección de correo electrónico informada en la demanda: milton.torregrosa791@casur.gov.co , al certificar la empresa de servicio postal “LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: **SJ** Fecha/Hora: 2023-12-07 11:20:06”².

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

EXCELCREDIT S.A. demandó a MILTON TORREGROSA FONTALVO., para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 04 de diciembre de 2023³, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra **MILTON TORREGROSA FONTALVO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado

¹ Pdf 011Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 011Notificacion2213Positiva, folio 4 – 01.CuadernoDemanda

³ Pdf 013 AutoLibraMandamiento – 01 CuadernoDemanda

en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$463.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d915778a7b534d93183207d9de395843007cd0624b82178ae99f4a53f0ab610**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de EMILSEN ARIZA ALARCÓN contra VÍCTOR JULIO ALAYON
RÍOS**

Expediente No. 11001-40-03-058-2019-01061-00

Atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico el 19 de enero de 2024, se reconoce personería a la estudiante RAQUEL CIZA NÚÑEZ, quien está adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como representante de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido. Por consiguiente, se tiene por revocado el poder que le fuera otorgado inicialmente a la estudiante GABRIELA PÁEZ VILLA.

Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c759ddbec91b1cdf1d9b02cfde9d4dad75351d65131be9728d113932a1869**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de EMILSEN ARIZA ALARCÓN contra VÍCTOR JULIO ALAYON
RÍOS**

Expediente No. 11001-40-03-058-2019-01061-00

Obre en autos la comunicación remitida por CIFIN-TRANSUNION, que dan cuenta de respuesta emitidas con ocasión a la orden emitida en fecha 04 de diciembre de 2023. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227633caf117661c10e0a2b5309760615b1d006c763587dff19fb8cfbb4f0b27**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. contra RAUL GILBERTO FORERO
CRIOLLO**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00444-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f0d3d0e75472de0852008f5196d75c2ecfd028e4c0aef8b71276f293a3b04d**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de RAFAEL EDUARDO BARÓN VELÁSQUEZ contra JHON
ESTEBAN SOTO SANDOVAL**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00506-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 11 de enero de 2024, se reconoce personería al abogado HENRY CABRA CAMACHO como apoderado sustituto de la demandante, en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

3. Por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803f8a7e38717562e3741011110c20b6f7dbfb9d7de47d622cadec041511ff52**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de EDIFICIO MIRADOR DE SANTA COLOMA–PROPIEDAD
HORIZONTAL contra JULY MILENA VARGAS MUÑOZ.**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00577-00

Mediante memorial de fecha 12 de enero de 2024, el abogado CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, presentó incidente de regulación de honorarios en contra del EDIFICIO MIRADOR DE SANTA COLOMA–PROPIEDAD HORIZONTAL, visible en el PDF 01 del cuaderno digitalizado incidente de regulación de honorarios.

Para establecer los requisitos del trámite incidental de regulación de honorarios, debemos remitirnos al artículo 76 del Código General del Proceso, que reza:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral....”

Nótese entonces que el precepto refiere dos presupuestos: i) que al abogado reconocido dentro del proceso, se le revoque el poder; y ii) que aquél promueva el incidente de regulación de honorarios dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que admitió la revocatoria del poder.

En el evento *sub-judice*, el abogado ROJAS RANGEL **presentó renuncia** al poder que le había conferido la parte demandante, el día 27 de julio de 2023, la cual fue aceptada por este Despacho mediante providencia del 07 de noviembre de la misma anualidad. Por consiguiente, tratándose de una renuncia y no de una revocatoria de poder, su reclamación de regulación de honorarios se torna improcedente a través del trámite incidental, y para ello, debe acudir a la jurisdicción ordinaria laboral.

En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-1178 de 2001, indicó:

“...el abogado que concluye su labor en juicio a causa de la revocatoria del poder, sin perjuicio de los derechos derivados del eventual contrato de gestión, puede solicitarle al juez de la causa que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente, la labor realizada, en tanto el abogado que renuncia, estando el proceso para el que fue designado en curso, debe acudir a un trámite que le permita, no solo obtener el pago de sus honorarios, sino dejar en claro su lealtad, responsabilidad y probidad profesional.

Y, al parecer de la Corte, la antedicha demostración no puede darse dentro de un trámite, establecido por el Estatuto Procesal Civil para adelantar cuestiones incidentales, porque la renuncia del poder, estando en curso el proceso, es un asunto que, debido a su trascendencia, requiere de las oportunidades que otorgan los procesos en donde hay plena confrontación...”

Citando el anterior pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia, en auto AP5565-2015, concluyó:

“...«Con fundamento en el artículo 138 del Código General del Proceso, la Sala rechazará de plano la solicitud referida, por cuanto dicho incidente no está expresamente autorizado en norma alguna.

En efecto, el trámite incidental contemplado en el inciso 2º del artículo 69 citado, está restringido a aquellos casos donde el poder es revocado, es decir, cuando su terminación se origina, exclusivamente, en la voluntad de quien lo otorgó, evento en el cual es preciso garantizar que el apoderado no sea privado de los honorarios convenidos.

Por esa razón, se faculta al abogado para pedir al juez, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del proveído admite la revocatoria, la determinación del monto de los honorarios o, fenecido ese término, la solicitud puede hacerse ante el juez ordinario laboral.

Sin embargo, la revocatoria del poder, supuesto para tramitar el incidente, no concurre en el presente asunto, dado que, como se dijo, éste renunció al poder conferido y en consecuencia no está habilitado para solicitar a la Sala que regule sus honorarios.

(...)

Así las cosas, en este evento el abogado debe acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, competente para definir la solicitud elevada, según dispone el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo, modificado por el numeral 6º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001...”

Emerge de lo anterior, la improcedencia del trámite incidental para reclamar la regulación de honorarios invocada por el abogado ROJAS RANGEL, toda vez que su poder no fue revocado, sino que culminó por la renuncia que él mismo presentó.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve (29) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C., **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado **CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL** por la motivación expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f99dbcb91f4c37dd223493f23a3f7e804e2e8b58bc90efedf7d504ad48f00b**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS DE ERNST Y YOUNG FEDEYCO contra
WENDY LORENA HERRERA CASTELLANOS**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00578-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 30 de enero de 2024, por la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

2.1. **DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DE ERNST Y YOUNG FEDEYCO contra WENDY LORENA HERRERA CASTELLANOS, por pago total de la obligación.

2.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase**.

2.3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

2.4. De existir títulos judiciales consignados para este proceso, entréguese a la parte demandada.

La demandada queda autorizada para solicitar al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, la entrega de títulos judiciales existentes dentro de la presente causa (si los hay); esto en razón de, que no han puesto a disposición de esta sede judicial dichos títulos judiciales.

2.5. En su momento archívese el expediente, dejando constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98bf5ea36e4e0dd82d2d845acd817b0b37194e08257c83c05adef3a3327d89**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CATALINA III SECTOR P.H. contra
HILDA CECILIA RIOS**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00579-00

1. Se pone en conocimiento de la parte actora, los pagos efectuados por concepto de administración por la demandada HILDA CECILIA RIOS a través de consignación bancaria.

2. Se pone en conocimiento de la parte actora, la comunicación remitida por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, donde informa que no hay títulos judiciales para el presente proceso.

3. Por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf859b358dfbf91394f31423a5946e44661a00437e962bd79c3f86349967d55**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de HOME PARADISE S.A.S. contra SIMON ALFREDO GAMBOA GARCIA y
RAYMOND GAMBOA.**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00777-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5122f6a17591e2689c13ca73e7a5116a1ade2b8ad6840e301397558796069c6c

Documento generado en 12/04/2024 03:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de HOME PARADISE S.A.S. contra SIMON ALFREDO GAMBOA
GARCIA y RAYMOND GAMBOA.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2020-00777-00**

De conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, este despacho **DECRETA**:

1. El EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el extremo demandado, es decir, RAYMOND GAMBOA GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1'127.619.946, como empleado(a) de MASIVO CAPITAL SAS.

Oficiese al pagador o empleador para que, de las sumas respectivas, retenga la proporción determinada en la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del juzgado. Se previene que, si no lo hace, responderá por dichos valores conforme al artículo 593, numeral 9° del C.G.P. La medida cautelar se limita a la suma de \$6'500.000.00 m/cte.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29688c2731c2bc920eb70daee25e9eabe590e4dd9869b55fcf2bd0ea72c461b3**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COVINOC S.A. contra SANDRA YOLIMA SANDOVAL RODRIGUEZ

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00782-00

De acuerdo a que la parte demandante cumplió con lo ordenado en auto de 14 de noviembre de 2023, y de conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 19 de diciembre de 2023¹, por la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por COVINOC S.A. contra SANDRA YOLIMA SANDOVAL RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase**.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales consignados para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d30b235220b67b28cae57ff8196d0d780039a1e432cade4d03f7425d69ed0c**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CARRIZOSA HERMANOS LTDA contra MAIRA ALEJANDRA GRANADA
PERNETT y JESÚS ALFONSO ROBAYO (desistida acción contra el último).**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2020-00849-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por cumplir las exigencias normativas, se tiene a partir de este momento a la sociedad AFFI SAS como subrogataria de CARRIZOSA HERMANOS LTDA, teniendo en cuenta el escrito de subrogación visto en el pdf 78 (art. 1959 s.s. del C.C.).

2.1. Como el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución, la subrogación aceptada se notifica por estado al extremo demandado.

2.2. Se reconoce personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada judicial de la cesionaria, quien actúa como apoderada general de AFFI S.A.S.

3. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5339d6445a7d5f7ed18e7f0a247b71ef7f4352789f97a669c29e859a44bd72**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CARRIZOSA HERMANOS LTDA contra MAIRA ALEJANDRA
GRANADA PERNETT y OTRO.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2020-00849-00**

Previo a resolver sobre el requerimiento y/o sanción al pagador, como lo solicita la apoderada judicial de la subrogataria, la memorialista aporte constancia del envío a TRANSPORTE Y DISTRIBUCIONES TEATINO SAS, del oficio No.0092, mediante el cual se le requirió a fin de que informara sobre el trámite dado al oficio que le comunicó la medida de embargo.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20204234e16f8d422604c7a238afa3514e72bff7197087a8dad680fc01a73c34**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra
FABIAN ALBERTO NIETO AGUILAR.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00103-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73599bd03e38f2a989f106aa401af579be9d3f7001fc537b333824f0379b061**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A contra CARLOS
ANDRES MORALES TORRES**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00529-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.
2. No se da trámite a la sustitución de poder allegada el 16 de enero de 2024¹, por solicitud expresa del memorialista en correo del 8 de marzo de 2024².
3. Por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b690e34a377d02237b9fc909c36e0c20093fc39a2d35a598d6bf470d5c38fd7**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:33 PM

¹ Pdf 28

² Pdf 30

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A contra CARLOS
ANDRES MORALES TORRES**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00529-00

Por el demandante, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 28 de octubre de 2022 por el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a128d793b92824329c207f3e28aa6a7e614ee1f5e57204723939ef4fa17b960**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra FERNANDO ALDANA
PARRA.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00556-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes lo informado por el Juzgado 58 Civil Municipal D.C., mediante correo visto en el pdf 39, donde refiere la conversión de los títulos por parte de esa dependencia judicial, para este asunto. En conocimiento de la demandante.

3. Por cumplir las exigencias normativas, se tiene a partir de este momento a la sociedad AECSA S.A.S. como cesionaria de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., respecto del derecho de crédito que aquí se ejecuta (art. 1959 s.s. del C.C.).

3.1. Como el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución, la cesión aceptada se notifica por estado al extremo demandado.

3.2. Se requiere a la cesionaria a fin de que manifiesta si ratifica al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO como apoderado, toda vez que la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO renunció al poder, según auto visto en el pdf 37.

4. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3682bbc82ccb5bff9ef9d69c9ce1c77df7483ce974ef12346d4649497ace43**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra FERNANDO
ALDANA PARRA.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00556-00**

1. Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO FINANDINA, MIBANCO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CREDIFINANCIERA, BBVA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCAMÍA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO COOPCENTRAL, que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación que antecede, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, que da cuenta de la nota devolutiva respecto de la medida de embargo decretada en este asunto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20499769. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc53197698cc1912d383d68a0ed9e0568d6b3a49967422989d1516665d0e228**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR
“FONBIENESTAR” contra ANDREA TATIANA USECHE VÁSQUEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00668-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 22 de enero de 2024¹, el despacho **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por el abogado CARLOS RICARDO MELO MELO, como apoderado de la demandante.

Se advierte al memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 22 de enero de 2024 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

3. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 35RenunciaPoder – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc89ea4e95605646bf69bb203231b8900ca1c3a889f0a718495cace59308bc0**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de: ANDRES DAVID VANEGAS
BONILLA**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00682-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Por cumplir las exigencias normativas, se tiene a partir de este momento a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., respecto del derecho de crédito que aquí se ejecuta (Art. 1959 s.s. del C.C.).

3. Como el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución, la cesión aceptada se notifica por estado al extremo demandado.

4. La cesionaria indique si constituye nuevo apoderado o si ratifica al abogado aquí reconocido como apoderado de la cedente BANCOLOMBIA S.A., para que actúe en su nombre.

5. Por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d516e28efc96669447faba1b1707cf268a48b18a5863f638c163180e2c89173d**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra JOSÉ EVELIO
GARAVITO CAMELO.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00701-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, representante legal de GRUPO GER S.A.S., mediante el correo electrónico visto en el pdf 31, desiste del memorial de sustitución poder que fuera radicado vía correo electrónico el 18 de enero de 2024¹, por ende, el despacho no le da curso al mismo.

3. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 29

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530d62525e4a13f60ea9a209a21610b37ab4c78b798fb4e2a832e7ec7292ccfc**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUCIÓN al interior del MONITORIO de ARISTÓBULO CUERVO ZULUAGA contra
MÓNICA PATRICIA GONZÁLEZ FARIAS**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00824-00

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante vía correo electrónico el 18 de enero de 2024, de conformidad con lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ARISTÓBULO CUERVO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.667, contra MÓNICA PATRICIA GONZÁLEZ FARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 53.055.585, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción, sentencia condenatoria proferida al 5 de mayo de 2023, por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., al interior del proceso monitorio de la referencia, así:

1.- Por \$300.000,00 causados el día 11 de diciembre de 2019, tal como consta en la copia del documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1225.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el capital relacionado en la pretensión No. 1°, desde el día 12 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

3.- Por \$180.000,00 causados el día 11 de diciembre de 2019, tal como consta en la copia del documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1225.

4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 3, desde el día 12 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

5.- Por \$750.000,00 causados el día 12 de diciembre de 2019, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1225.

6.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 5, desde el día 13 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

7.- Por \$60.000,00 causados el día 12 de diciembre de 2019, tal como consta en la copia del documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1225.

8.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 7, desde el día 13 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

9.- Por \$140.000,00 causados el día 13 de diciembre de 2019, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1225.

10.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 9, desde el día 14 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

11.- \$60.000,00 causados el día 13 de diciembre de 2019, tal como consta en la copia del documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1225.

12.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 11, desde el día 14 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

13.- Por \$170.000,00 causados el día 18 de diciembre de 2019, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1227.

14.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 13, desde el día 19 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

15.- Por \$75.000,00 causados el día 18 de diciembre de 2019, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1227.

16.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 15, desde el día 19 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

17.- Por \$320.000,00 causados el día 19 de diciembre de 2019, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1227.

18.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 17, desde el día 20 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

19.- Por \$70.000,00 causados el día 19 de diciembre de 2019, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1227.

20.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 19, desde el día 20 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

21.- Por \$425.000,00 causados el día 5 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1423.

22.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 21, desde el día 6 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

23.- Por \$75.000,00 causados el día 5 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art.3 Dec 522 de 2003, No. 1423.

24.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 23, desde el día 6 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de

acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

25.- Por \$320.000,00 causados el día 7 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1423.

26.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 25, desde el día 8 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

27.- Por \$70.000,00 causados el día 7 de enero de 2020, tal como consta en la copia del documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art.3 Dec 522 de 2003, No. 1423.

28.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 27, desde el día 8 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

29.- \$70.000,00 causados el día 8 de enero de 2020, tal como consta en la copia del documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art.3 Dec 522 de 2003, No. 1423.

30.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 29, desde el día 9 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

31.- Por \$300.000,00 causados el día 9 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1423.

32.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 31, desde el día 10 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

33.- Por \$140.000,00 causados el día 10 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1423.

34.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 33, desde el día 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

35.- Por \$400.000,00 causados el día 12 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1423.

36.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 35, desde el día 13 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

37.- Por \$70.000,00 causados el día 12 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1423.

38.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 37, desde el día 13 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

39.- Por \$340.000,00 causados el día 14 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1424.

40.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 39, desde el día 15 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

41.- Por \$80.000,00 causados el día 15 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1424.

42.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 41, desde el día 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

43.- Por \$70.000,00 causados el día 15 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1424.

44.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 43, desde el día 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

45.- Por \$80.000,00 causados el día 16 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1424.

46.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 45, desde el día 17 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

47.- Por \$70.000,00 causados el día 16 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1424.

48.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 47, desde el día 17 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

49.- Por \$140.000,00 causados el día 17 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1424.

50.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 49, desde el día 18 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

51.- Por \$100.000,00 causados el día 17 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1424.

52.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 51, desde el día 18 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

53.- Por \$280.000,00, 00 causados el día 17 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1424.

54.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 53, desde el día 19 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de

acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

55.- Por \$120.000,00 causados el día 18 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1424.

56.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 55, desde el día 19 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

57.- Por \$400.000,00 causados el día 19 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1425.

58.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 57, desde el día 20 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

59.- Por \$210.000,00 causados el día 19 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1425.

60.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 59, desde el día 20 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

61.- Por \$160.000,00 causados el día 21 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1425.

62.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 61, desde el día 22 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

63.- Por \$210.000,00 causados el día 21 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1425.

64.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 63, desde el día 22 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

65.- Por \$130.000,00 causados el día 22 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1425.

66.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 65, desde el día 23 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

67.- Por \$150.000,00 causados el día 22 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1425.

68.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 67, desde el día 23 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

69.- Por \$210.000,00 causados el día 23 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1425.

70.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 69, desde el día 24 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

71.- Por \$210.000,00 causados el día 24 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1425.

72.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 71, desde el día 25 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

73.- Por \$65.000,00 causados el día 24 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1425.

74.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 73, desde el día 25 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

75.- Por \$150.000,00 causados el día 25 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1426.

76.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 75, desde el día 26 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

77.- Por \$235.000,00 causados el día 26 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1426.

78.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 77, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

79.- Por \$240.000,00 causados el día 28 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1426.

80.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 79, desde el día 29 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

81.- Por \$150.000,00 causados el día 30 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1519.

82.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 81, desde el día 1° de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

83.- Por \$65.000,00 causados el día 30 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1519.

84.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 83, desde el día 2 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de

acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

85.- Por \$225.000,00 causados el día 31 de enero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1519.

86.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 85, desde el día 3 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

87.- Por \$225.000,00 causados el día 01 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1519.

88.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 87, desde el día 2 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

89.- Por \$195.000,00 causados el día 01 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1519.

90.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 89, desde el día 2 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

91.- Por \$525.000,00 causados el día 3 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1520.

92.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 91, desde el día 4 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

93.- Por \$65.000,00 causados el día 3 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1520.

94.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 93, desde el día 4 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

95.- Por \$70.000,00 causados el día 11 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1529.

96.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 95, desde el día 5 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

97.- Por \$120.000,00 causados el día 04 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1520.

98.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 97, desde el día 5 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

99.- Por \$140.000,00 causados el día 04 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1520.

100.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 99, desde el día 5 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

101.- Por \$60.000,00 causados el día 05 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1520.

102.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 101, desde el día 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

103.- Por \$210.000,00 causados el día 6 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1521.

104.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 103, desde el día 7 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

105.- Por \$60.000,00 causados el día 6 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art.3 Dec 522 de 2003, No. 1521.

106.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 105, desde el día 7 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

107.- Por \$140.000,00 causados el día 7 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1521.

108.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 107, desde el día 8 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

109.- Por \$120.000,00 causados el día 7 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1521.

110.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 109, desde el día 8 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

111.- Por \$320.000,00 causados el día 08 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1521.

112.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 111, desde el día 9 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

113.- Por \$360.000,00 causados el día 9 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1522.

114.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 113, desde el día 10 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la

obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

115.- Por \$150.000,00 causados el día 9 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1522.

116.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 115, desde el día 10 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

117.- Por \$360.000,00 causados el día 11 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1522.

118.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 117, desde el día 12 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

119.- Por \$80.000,00 causados el día 11 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1522.

120.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 119, desde el día 12 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

121.- Por \$80.000,00 causados el día 12 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1522.

122.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 121, desde el día 13 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

123.- Por \$70.000,00 causados el día 12 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1522.

124.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 123, desde el día 13 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

125.- Por \$85.000,00 causados el día 13 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1523.

126.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 125, desde el día 14 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

127.- Por \$140.000,00 causados el día 13 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1523.

128.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 127, desde el día 14 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

129.- Por \$170.000,00 causados el día 14 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1523.

130.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 129 desde el día 15 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

131.- Por \$450.000,00 causados el día 15 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1523.

132.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 131, desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

133.- Por \$340.000,00 causados el día 16 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1523.

134.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 133, desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

135.- Por \$150.000,00 causados el día 16 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1524.

136.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 135, desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

137.- Por \$360.000,00 causados el día 18 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1524.

138.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 137, desde el día 19 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

139.- Por \$160.000,00 causados el día 18 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1524.

140.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 139, desde el día 19 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

141.- Por \$85.000,00 causados el día 19 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1524.

142.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 141, desde el día 20 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

143.- Por \$75.000,00 causados el día 19 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1524.

144.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 143, desde el día 20 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

145.- Por \$340.000,00 causados el día 20 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1525.

146.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 145, desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

147.- Por \$75.000,00 causados el día 20 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1525.

148.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 147, desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

149.- Por \$150.000,00 causados el día 21 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1525.

150.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 149, desde el día 22 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

151.- Por \$65.000,00 causados el día 21 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1525.

152.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 151, desde el día 22 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

153.- Por \$382.000,00 causados el día 23 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1525.

154.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 153, desde el día 24 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

155.- Por \$75.000,00 causados el día 23 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1525.

156.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 155, desde el día 24 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

157.- Por \$280.000,00 causados el día 25 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1526.

158.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 157, desde el día 26 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

159.- Por \$70.000,00 causados el día 25 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1526.

160.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 159, desde el día 26 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

161.- Por \$170.000,00 causados el día 26 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1526.

162.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 161, desde el día 27 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

163.- Por \$80.000,00 causados el día 27 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1526.

164.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 163, desde el día 28 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

165.- Por \$70.000,00 causados el día 27 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1526.

166.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 165, desde el día 28 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

167.- Por \$255.000,00 causados el día 28 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1527.

168.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 167, desde el día 29 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

169.- Por \$150.000,00 causados el día 28 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1527.

170.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 169, desde el día 29 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

171.- Por \$297.500,00 causados el día 29 de febrero de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1527.

172.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 171, desde el día 30 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

173.- Por \$467.500,00 causados el día 01 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1527.

174.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 173, desde el día 2 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

175.- Por \$225.000,00 causados el día 01 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1527.

176.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 175, desde el día 2 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

177.- Por \$425.000,00 causados el día 03 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1528.

178.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 177, desde el día 4 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

179.- Por \$75.000,00 causados el día 03 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1528.

180.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 179, desde el día 4 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

181.- Por \$40.000,00 causados el día 07 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1528.

182.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 181, desde el día 8 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la

obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

183.- Por \$70.000,00 causados el día 07 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1528.

184.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 183, desde el día 8 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

185.- Por \$495.000,00 causados el día 08 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1528.

186.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 185, desde el día 9 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

187.- Por \$240.000,00 causados el día 08 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1528.

188.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 187, desde el día 9 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

189.- Por \$360.000,00 causados el día 10 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1529.

190.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 189, desde el día 11 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

191.- Por \$35.000,00 causados el día 10 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1529.

192.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 191, desde el día 11 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

193.- Por \$37.000,00 causados el día 11 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1529.

194.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 193, desde el día 12 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

195.- Por \$70.000,00 causados el día 11 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1529.

196.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 195, desde el día 12 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

197.- Por \$255.000,00 causados el día 12 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1529.

198.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 197, desde el día 13 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

199.- Por \$70.000,00 causados el día 12 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1529.

200.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 199, desde el día 13 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

201.- Por \$240.000,00 causados el día 13 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1530.

202.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 201, desde el día 14 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

203.- Por \$140.000,00 causados el día 13 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1530.

204.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 203, desde el día 14 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

205.- Por \$440.000,00 causados el día 14 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1530.

206.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 205, desde el día 15 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

207.- Por \$70.000,00 causados el día 14 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1530.

208.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 207, desde el día 15 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

209.- Por \$340.000,00 causados el día 17 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1530.

210. Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 209, desde el día 18 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

211.- Por \$150.000,00 causados el día 17 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1530.

212.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 211, desde el día 18 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

213.- Por \$467.500,00 causados el día 18 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1531.

214.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 213, desde el día 19 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

215.- Por \$300.000,00 causados el día 18 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1531.

216.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 215, desde el día 19 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

217.- Por \$440.000,00 causados el día 19 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1531.

218.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 217, desde el día 20 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

219.- Por \$240.000,00 causados el día 20 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1531.

220.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 219, desde el día 21 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

221.- Por \$210.000,00 causados el día 20 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1531.

222.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 221, desde el día 21 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

223.- Por \$405.000,00 causados el día 18 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1532.

224.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 223, desde el día 19 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

225.- Por \$570.000,00 causados el día 18 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1532.

226.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 225, desde el día 19 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

227.- Por \$240.000,00 causados el día 19 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1532.

228.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 227, desde el día 20 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

229.- Por \$70.000,00 causados el día 20 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1532.

230.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 229, desde el día 21 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

231.- Por \$630.000,00 causados el día 20 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1532.

232.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 231, desde el día 21 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

233.- Por \$320.000,00 causados el día 20 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1532.

234.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 233, desde el día 21 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

235.- Por \$617.500,00 causados el día 18 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1533.

236.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 235, desde el día 19 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

237.- Por \$160.000,00 causados el día 18 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1533.

238.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 237, desde el día 19 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

239.- Por \$237.500,00 causados el día 19 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1533.

240.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 239, desde el día 20 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

241.- Por \$85.000,00 causados el día 20 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1533.

242.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 241, desde el día 21 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

243.- Por \$660.000,00 causados el día 20 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1533.

244.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 243, desde el día 21 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

245.- Por \$285.000,00 causados el día 20 de marzo de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1533.

246.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 245, desde el día 21 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

247.- Por \$880.000,00 causados el día 8 de abril de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1534.

248.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 247, desde el día 9 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

249.- Por \$1'400.000,00 causados el día 9 de abril de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1534.

250.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 249, desde el día 10 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co.

251.- Por \$300.000,00 causados el día 9 de abril de 2020, tal como consta en la copia del Documento equivalente a Factura compras o servicios régimen simplificado Art. 3 Dec 522 de 2003, No. 1534.

252.- Por los intereses de mora causados sobre el capital de la pretensión No. 251 desde el día 10 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a lo preceptuado por la superintendencia financiera y el artículo 884 del Co. Co., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

253.- Por la suma de \$2'500.000,00 por concepto de costas de primera instancia liquidadas en el pdf 60 y aprobadas por auto del 27 de noviembre de 2023, a que fue condenada la acá ejecutado, en la sentencia aludida.

2. Sobre las costas del proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Continúa como apoderada judicial de la parte demandante, la abogada JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA, ya reconocida.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86baff4b1768d321fd450c678e09efc94aaab05aa868e4b17b799b31343c0206**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de NOVARTEC S.A.S. en calidad de cesionaria de COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra AUGUSTO
DE JESUS OSORIO CRUZ**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00876-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá donde informan que no hay títulos judiciales dentro del presente proceso.

3. Por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596f0611f7e436c4d88367848b0c7e82fab25789585153930a22adf8862b4fc0**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de NOVARTEC S.A.S. en calidad de cesionaria de COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra AUGUSTO DE JESUS OSORIO CRUZ**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00876-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCOLOMBIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218e994844cab88cf81e31e3574d868549d840f68ffb24b7add111078dba4d2d**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de HOME TERRITORY S.A.S. contra RAINER SFEIR URUETA.

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00926-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7bbbff257f896569ba4aecb33046367bfd998de7916cecbAAF3d080ce83597**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de HOME TERRITORY S.A.S. contra RAINER SFEIR URUETA.

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00926-00

1. Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y SCOTIABANK COLOMBIA; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

2. Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, según pdf 12 – cuaderno medidas cautelares, de conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, este despacho **DECRETA:**

El EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el extremo demandado, es decir, RAINER SFEIR URUETA identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.143.165.287, como empleado(a) del establecimiento de comercio MANTENIMIENTO ACTIVIDAD de propiedad del señor BERNARDO RAFAEL SFEIR SALINAS.

Oficiese al pagador o empleador para que, de las sumas respectivas, retenga la proporción determinada en la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del juzgado. Se previene que, si no lo hace, responderá por dichos valores conforme al artículo 593, numeral 9° del C.G.P. La medida cautelar se limita a la suma de \$8'550.000.00 m/cte.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189c85d1ca6616e2dda54096e464d210650972750e5c03c5be21d517ac915564**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A.S como cesionaria de BANCO COMERCIAL AV
VILLAS S.A contra OSCAR LEONARDO BERMUDEZ GARZON**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-01070-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Por cumplir las exigencias normativas, se tiene a partir de este momento a la sociedad AECSA S.A.S. como cesionaria de BANCO AV VILLAS S.A, respecto del derecho de crédito que aquí se ejecuta (Art. 1959 s.s. del C.C.).

3. Como el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución, la cesión aceptada se notifica por estado al extremo demandado.

4. La cesionaria sociedad AECSA SAS indique si va actuar en la causa a través de su representante legal, si constituirá abogado o si ratifica al abogado reconocido que apoderaba a Banco Comercial AV VILLAS.

5. Por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0c6e9fe426347ac3251d642ac0be1ba1d55b91bc157142d066fccda3b0ca44**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A.S como cesionaria de BANCO COMERCIAL AV
VILLAS S.A contra OSCAR LEONARDO BERMUDEZ GARZON**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-01070-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DE OCCIDENTE, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153fa16e92f91314544cc2256e9c41d8cbe383858a25350688417180cb369dc4**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL – PERTENENCIA de JHON FAUSTO LAVERDE ARISMENDI y MAURICIO
VICENTES JIMÉNEZ contra ISABEL GARAVITO DE JARAMILLO.**

Expediente No. 11001-40-03-062-2017-00324-00

Revisada la actuación surtida en el expediente de la referencia, que fuera remitido a esta sede judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, con ocasión al Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1° de junio de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio del cual se ordenó la asignación de “...800 procesos sin sentencia de mínima cuantía, provenientes del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, asignándolos de manera proporcional entre los Juzgados 01, 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá una redistribución de procesos sin sentencia a ser asignados a los Juzgados 01, 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá con el propósito que el juzgado de origen retome su denominación original a la mayor brevedad posible”, advierte el despacho las presentes diligencias no cumplen con el requisito de ser un proceso de “mínima cuantía”.

Nótese, mediante auto adiado 27 de marzo de 2017¹, el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá admitió la demanda, disponiendo el trámite previsto en el artículo 369 del C.G.P., es decir, un verbal de menor cuantía. Sumado a ello, el avalúo del bien inmueble que se pretende usucapir, para el momento en que se presentó la demanda, ascendía al valor de \$81.232.000,00², suma ésta que sobrepasa la mínima cuantía.

En ese sentido, no le es dable a este despacho asumir el conocimiento del proceso de la referencia, de un lado, porque no cumple con el requisito exigido por el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1° de junio de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, de ser un proceso de mínima cuantía y, de otro, porque de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*, por lo que se ordenará la devolución de las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. Por secretaría devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, en el estado en que se encuentra, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de esta decisión. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Infórmese al área de sistemas lo acá decidido, a fin de que efectúe el traslado del expediente del aplicativo Justicia XXI, al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 01, folio 113

² Pdf 01, folio 29

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80861ccc3531fb381e3c9937848b5a58834bebdbf8fb51c1b7f17df8dfa1fa57**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO de FLORINDA CERÓN DE VEGA contra MARÍA CLAUDIA
PÉREZ CÁRDENAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00887-00

A fin de continuar con la etapa procesal que corresponde y teniendo en cuenta que junto con la demanda se presentaron las declaraciones juradas de los señores LUIS ENRIQUE CERON CHAMUCERO, JOSÉ GUILLERMO VEGA CERON y HUMBERTO CUBILLOS CARDOZO, quien declararon sobre la existencia del contrato de arrendamiento verbal, que aduce la demandante convino con la demandada y que es objeto de la pretensión de restitución, el despacho con fundamento en el artículo 222 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2°, artículo 188 *ídem*, señala el día **22 de mayo de 2024**, a las **9:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo diligencia de ratificación respecto de las referidas declaraciones juradas, para ello, deben comparecer el día y hora fijados los declarantes antes señalados.

Se le indica a las partes y apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, se autoriza a la Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a3d3932240dcd8c189cd4be0f30730c72660c05469ec91bd383afd35191830**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA contra OSCAR RAÚL VARGAS JIMÉNEZ.

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00412-00

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en el pdf 24, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, OSCAR RAÚL VARGAS JIMÉNEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 80.035.185, tenga contratadas cuentas corrientes o de ahorros.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bfc8b787375c7be3519e154cbee71bcefe95dff716ec2c7cdc6ff2cf4d72dd8

Documento generado en 12/04/2024 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>